

2487

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

STATUS JURIDICO DE LA MUJER, CONFORME A
LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS DE 1824, 1836,
1857 Y 1917, Y SU IMPACTO SOCIOLOGICO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MARIA ELENA COVARRUBIAS DE JUAMBELZ

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

PAG.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I.-

ANALISIS DEL CONTENIDO DE LAS CONSTITUCIONES DEL 4 DE OCTUBRE DE 1824 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONSTITUCION CENTRALISTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1836; CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857 Y CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 Y CONCLUSIONES DE DICHO ANALISIS SOBRE LA POSICION JURIDICA DE LA MUJER DURANTE EL TIEMPO EN QUE HAN ESTADO EN VIGENCIA.

- | | | |
|-----|---|----|
| 1.1 | Transcripción de los artículos de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 que contienen mandamientos que pudieran tener como requisito el pertenecer expresamente a algún sexo. | 1 |
| 1.2 | Conclusiones del análisis sobre la posición jurídica de la mujer durante el tiempo que estuvo en vigencia la Constitución de 1824. | 7 |
| 1.3 | Transcripción de los artículos de las Leyes Constitucionales Mexicanas de 1836 que en su contenido pudiera estar indicado como requisito el pertenecer a algún sexo. | 12 |
| 1.4 | Conclusiones del análisis sobre la posición jurídica de la mujer, en el período en que estuvo en vigencia las Leyes Constitucionales de 1836. | 34 |
| 1.5 | Transcripción de los artículos de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, que en su contenido pudieran contar como necesario el pertenecer a determinado sexo. | 44 |
| 1.6 | Conclusiones del análisis de los artículos transcritos de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857. | 57 |
| 1.7 | Transcripción de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en su texto actual, que contengan mandamientos que pudieran tener a algún sexo. | 69 |

	PAG.
1.8 Conclusiones de la situación jurídica de la mujer, conforme al análisis hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en vigor.	109
CAPITULO II.- CONCLUSIONES SOCIOLOGICAS DE DICHAS NORMATIVIDADES.	
2.1 La realidad social de México durante el siglo XIX, como punto de referencia al entorno social de la mujer durante ese tiempo y su relación con el status jurídico de la misma.	123
2.2 Influjos culturales; factores económicos y cambios en el número y composición de la población como factores de cambio del status jurídico de la mujer mexicana durante el tiempo de vigencia de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su impacto sociológico.	128
CAPITULO III.- COMO MARCO DE REFERENCIA BREVE RESEÑA DEL STATUS JURIDICO Y SOCIAL DE LA MUJER EN EL MUNDO CONTEMPORANEO.	
- La mujer en la U.R.S.S.	143
- La mujer en los Estados Unidos de Norteamérica.	145
- La mujer en la Gran Bretaña.	150
- La mujer en Francia.	156
- La mujer en Latinoamérica.	156
Documento final del Seminario sobre la Realidad de la Mujer en Latinoamérica.	159
I "El Machismo y la Mujer Latinoamericana"	163
- La mujer en las clases sociales.	
- La mujer Ama de Casa.	
- La mujer Objeto Sexual.	
- La mujer Madre.	
- La mujer Dueña de Casa.	
II "Diagnóstico sobre la situación de la Mujer en Latinoamérica"	169
A. Situación de la Mujer Trabajadora.	
1) La mujer Obrera.	
2) La Empleada.	
3) La Trabajadora Doméstica.	
B. Situación de la mujer Campesina.	
C. Situación de la mujer Profesionalista.	
- La mujer en Kuwait y Arabia Saudita.	180

	PAG.
CONCLUSIONES	183
BIBLIOGRAFIA	188

* * * * *

I N T R O D U C C I O N

Al ser la mujer proporcionalmente una parte importante y significativa de la composición de la población del país, y siendo el derecho una ciencia hecha por el hombre y para la armónica convivencia humana, es de relevante importancia conocer como ha tratado a este núcleo de la población el derecho mexicano en su máxima normatividad.

Así esta tesis tiene como finalidad por medio del desglose sistematizado de cada una de las constituciones que han tenido vigencia en el México independiente, conocer en su texto esta realidad de derecho y concluir en el marco social su realidad de hecho y las consecuencias de la aceptación o ignorancia del derecho en cuanto al status jurídico de la mujer.

Así como marco de referencia una breve reseña del status jurídico-social de la mujer en el mundo contemporáneo.

* * * * *

C A P I T U L O I

ANALISIS DEL CONTENIDO DE LAS CONSTITUCIONES DEL 4 DE OCTUBRE DE 1824 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONSTITUCION CENTRALISTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1836; CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857 Y CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 Y CONCLUSIONES DE DICHO ANALISIS SOBRE LA POSICION JURIDICA DE LA MUJER DURANTE EL TIEMPO EN QUE HAN ESTADO EN VIGENCIA.

1.1 Transcripción de los Artículos de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 que contienen mandamientos que pudieran tener como requisito el pertenecer expresamente a algún sexo.

Artículo 8.- "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados"

Artículo 9.- "Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados a los que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta constitución"

Artículo 19.- Para ser diputado se requiere:

- I.- Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos.
- II.- Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté vecinado en otro".

NOTA: EN LA TRANSCRIPCION DE LAS CONSTITUCIONES EN EL PRESENTE TRABAJO, SE RESPETA LA REDACCION Y ORTOGRAFIA DE LOS ORIGINALES.

Artículo 20.- "Los no nacidos en el Territorio de la Nación Mexicana, para ser diputados deberán tener, además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier parte de la república, o una industria que les produzca mil pesos cada año"

Artículo 21.- "Exceptuándose del artículo anterior:

I.- Los nacidos en cualquier otra parte de la América que en 1810 dependía de la España, y que no se haya unido a otra nación, ni permanezca en dependencia de aquélla a quienes bastará tener 3 años completos de vecindad en el territorio de la federación y los requisitos del artículo 19"

Artículo 22.- "La elección de diputados por razón de la vecindad preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento"

Artículo 23.- "No pueden ser diputados:

- I.- Los que estén privados o suspensos de los derechos de ciudadano.
- II.- El presidente o vicepresidente de la federación.
- III.- Los individuos de la Corte Suprema de Justicia.
- IV.- Los secretarios de despacho y los oficiales de sus secretarías.
- V.- Los empleados de Hacienda, cuyo encargo se extiende a toda la federación.

VI.- Los gobernadores de los estados o territorios, los comandantes generales, los M.R.R. arzobispos y R.R. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los -- provisoros y vicarios generales, los jueces de circuito y los comisionados generales de Hacienda y guerra por los estados o territorios en que ejerzan su encargo y ministerio.

TITULO III SECCION TERCERA
DE LA CAMARA DE SENADORES.

Artículo 28.- "Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos"

Artículo 29.- "No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados."

TITULO III SECCION QUINTA
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL .

Artículo 50.- "Las facultades exclusivas del congreso general, - son las siguientes:

- I.- Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, esta

bleciendo colegios de Marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno ó más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados"

II.- Fomentar la prosperidad general ... etc.

TITULO IV SECCION PRIMERA

DE LAS PERSONAS EN QUIEN SE DEPOSITA Y DE SU ELECCION

Artículo 74.- "Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 75.- "Habrá también un vicepresidente, en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.

Artículo 76.- "Para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano al tiempo de la elección y residente en el país"

Artículo 79.- "El día 1º de septiembre del año próximo anterior a aquel en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada estado elegirá a mayoría absoluta de votos, dos individuos, de los cuales,

uno por lo menos, no será vecino del estado que elige"

TITULO IV SECCION SEXTA
DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE GOBIERNO.

Artículo 121.- "Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento"

TITULO V SECCION SEGUNDA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE LA ELECCION
Y JURAMENTO DE SUS MIEMBROS.

Artículo 125.- "Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del de recho a juicio de las legislaturas de los Estados; tener la -- edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la república o nacido en cualquier parte de la América que -- antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de -- ella con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república"

TITULO V SECCION QUINTA
DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO

Artículo 141.- "Para ser juez de circuito se requiere ser --

ciudadano de la federacion y de edad de treinta años cumplidos"

TITULO V SECCION SEXTA
DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO .

Artículo 144.- "Para ser juez de Distrito se requiere ser ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos y de edad de veinticinco años cumplidos. Estos jueces serán nombrados por el Presidente a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia.

TITULO V SECCION SEPTIMA
REGLAS GENERALES A QUE SE SUJETARA EN TODOS LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA FEDERACION LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Artículo 146.- "La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiera merecido"

Artículo 147.- "Queda para siempre prohibida la pena confiscaciones de bienes."

Artículo 148.- "Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva"

Artículo 150.- "Nadie podrá ser detenido sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente.

Artículo 156.- "A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros nombrados - por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio"

TITULO VI SECCION PRIMERA
DEL GOBIERNO PARTICULAR DE LOS ESTADOS

Artículo 157.- "El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial y nunca podrán unirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo."

Artículo 158.- "El poder legislativo de cada estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que de terminarán sus constituciones particulares, electas popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan".

Artículo 159.- "La persona o personas a quien los estados con fieren su poder ejecutivo, no podrán ejercerlo sino por determinado tiempo, que fijará su constitución respectiva"

1.2 Conclusiones del Análisis sobre la posición jurídica de la mujer durante el tiempo que estuvo en vigencia.

Esta Constitución Federal dominó el espíritu de los liberales, con gran apego a los principios de justicia, libertad e igualdad (1).

En el estudio detenido de sus 171 artículos encontramos que no le dieron la importancia debida los constituyentes de 1824 a los problemas económicos, educativos y sociales así como que tampoco siguieron el ejemplo de la de Apatzingán (2), colocando los derechos individuales en un capítulo especial, en vez de --mencionarlos en forma dispersa incompletos.

Partimos de lo antes expuesto y del análisis de los 171 artículos de la constitución y el desglose de los 26 artículos transcritos por ser los que contienen la posibilidad de contener requisitos específicos sobre sexo determinado en su mandamiento.

En su Artículo 8.- Se habla de ciudadanos.

Artículo 9.- Habla sobre la necesidad de los estados a apearse a los principios de esta constitución en cuanto a los electores.

Artículo 19.- Para ser diputado no se habla de sexo determinado.

Artículos 20, 21 y 22.- Según sus textos habla en forma genérica para ambos sexos.

Artículo 23.- Expresa literalmente los que no pueden ser diputados y en ese caso no se encuentran las mujeres.

(1) Véase Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.

(2) Véase DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, del autor anterior.

Artículo 28.- Para ser senador se requieren las cualidades que se piden para ser diputados o sea no se especifica un sexo determinado.

Artículo 29.- Las mujeres no se encuentran en los supuestos - constitucionales para no poder ser senadores.

Artículo 50.- En sus fracciones I y II establece la obligación del Congreso General de promover la ilustración y fomentar la prosperidad general, lo que en forma gramatical engloba a hombres y mujeres.

Artículo 74.- Expone que el poder ejecutivo se depositará en un solo individuo, lo que no determina si se trata de un varón o una dama.

Artículo 75.- Habla sobre el vicepresidente que por analogía se entiende deberá contar con las mismas cualidades que el presidente.

Artículo 76.- Requiere ser ciudadano y residente en el país, lo cual encaja tanto en el hombre como en la mujer.

Artículo 79.- Dentro de su texto dice "... dos individuos ...",

lo que nos lleva a la misma conclusión del artículo 74.

Artículo 121.- Se pueden aducir los mismos argumentos del artículo 76.

Artículo 125.- Según los requisitos expresos para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia, este podría ser - del sexo masculino o femenino.

Artículo 141.- La mujer se encuentra en el mismo supuesto del artículo 28.

Artículo 144.- Se puede argumentar lo mismo que el artículo anterior con la excepción de la edad.

Artículos 146, 147, 148, 150 y 156.- Habla en forma genérica.

Artículos 157, 158 y 159.- Utilizan las palabras persona e individuo por lo que se puede argumentar lo mismo de los artículos 74, 79, 125 etc.

Por lo tanto si nos atenemos a la interpretación objetiva, lógica y literal, y aplicando la regla gramatical de que cuando el nombre o el adjetivo comprenden seres de distinto género -- prevalece el masculino,⁽³⁾ en la Constitución de 1824 se podría -

(3) Véase Tena Ramírez Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

afirmar que el status jurídico de la mujer durante su vigencia fué de una igualdad absoluta y completa con el hombre y con -- más razón si la reafirmamos con el documento de presentación a los habitantes de la Federación por el Congreso General Consti--
tuyente que en su texto entre afirmaciones de otra índole sos-- tiene que ..." hacer reinar la igualdad ante la ley"...

El pleno goce de los derechos de hombres libres"... "buscar -- las bases constitutivas de las asociaciones humanas en las in-- mortales obras de aquellos genios sublimes que supieron encon-- trar los derechos perdidos del género humano ..." La sabiduría de nuestras leyes resplandecerá en su justicia y utilidad y su cumplimiento será el resultado de una vigilancia severa sobre las costumbres" ... " la base de la justicia no puede ser otra cosa que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros. He aquí resuelto el problema de la ciencia social"...
(4)
etc., lo cual sería un error mayúsculo al estudiar la realidad del status jurídico que vivió la mujer en esa época al no creer les capaces para algunas funciones, se interpretó que no era -- necesario negar expresamente dichas funciones.

Lo que nos hace concluir que los mexicanos de la época, (tanto - hombres como mujeres), no obstante lo expresamente indicado en - la máxima normatividad del país y basándose en una conciencia -- tradicional que de tan arraigada se hizo inconsciencia e ignoran-- cia de lo establecido en la constitución, no permitieron el goce a la mujer de lo expresado en ella.

(4) Véase Tena Ramírez Felipe, LITTE FOLKLORE Y ETNOLOGIA DE MEXICO.

- 1.3 Transcripción de los artículos de las Leyes Constitucionales Mexicanas de 1936 que en su contenido pudiera estar indicado como requisito el pertenecer expresamente a algún sexo.

P R I M E R A

Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república.

Artículo 1º .- Son mexicanos:

- I. Los nacidos en el territorio de la República Mexicana de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, - estuvieran ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.
- III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.
- IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de -- disponer de sí y dado al entrar en ella el referido aviso.

V.- Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí.

VI.- Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de - naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.

Artículo 2º.- Son derechos del mexicano:

I.- No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes corresponda según ley. Exceptuándose se el caso de delito in fraganti, en el que cualquiera puede - ser aprehendido, y cualquiera puede aprehenderle, presentándole desde luego a su juez o a otra autoridad pública.

II.- No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos - para su detención a la autoridad judicial, ni por ésta más de - diez días, sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos.

III.- No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuere calificada por el Presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el

gobierno y junta departamental en los departamentos, y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular previamente indemnizado a tasación de dos peritos, nombrado el uno de ellos por él, y según las leyes el tercero en discordia, - en caso de haberla.

La calificación dicha podrá ser reclamada por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la capital, y en los departamentos ante el superior tribunal respectivo.

El reclamo suspenderá la ejecución hasta el fallo.

IV.- No poderse catear sus casas y sus papeles, si no es en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

V.- No poder ser juzgados ni sentenciados por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga.

VI.- No podersele impedir la traslación de sus personas y bienes a otro país, cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga, por la extracción de los segundos, la cuota que establezcan las leyes.

VII.- Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedarán estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de

las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se --
dicten otras en esta materia.

Artículo 39.- Son obligaciones del mexicano:

I.- Profesar la religión de su patria, observar la constitu-
ción y las leyes, obedecer las autoridades.

II.- Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones
que establezcan las leyes y le comprendan.

III.- Defender la patria y cooperar al sosten y restablecimien
to del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nom
bre le llamen.

Artículo 49.- Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos
civiles y tendrán todas las demás obligaciones del mismo orden -
que establezcan las leyes.

Artículo 52.- La cualidad de mexicano se pierde:

I.- Por ausentarse del territorio mexicano más de dos años sin
ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno.

II.- Por permanecer en país extranjero más de dos años después
de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por -
la prórroga.

III.- Por alistarse en banderas extranjeras.

IV.- Por aceptar empleos de otro gobierno.

V.- Por aceptar condecoraciones de otro gobierno, sin permiso
del mexicano.

VI.-

Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del supremo magistrado de la nación, de incendiario, envenenador, asesino alevoso y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena.

Artículo 69.- El que pierda la cualidad de mexicano puede obtener rehabilitación del congreso, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes.

Artículo 70.- Son ciudadanos de la República Mexicana:

I.- Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 19, que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad.

II.- Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del congreso general, con los requisitos que establezca la ley.

Artículo 80.- Son derechos del ciudadano mexicano, a más de las detalladas en el artículo 29 e indicadas en el 49:

I.- Votar por todos los cargos de elección popular directa.

II.- Poder ser votado para las mismas, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso.

Artículo 99.- Son obligaciones particulares del ciudadano mexicano:

- I.- Adscribirse en el padrón de su municipalidad.
- II.- Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral.
- III.- Desempeñar los cargos concejiles y populares para que - fuese nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimen to suficiente, calificado por la autoridad a quien corresponda según la ley.

Artículo 10.- Los derechos particulares del ciudadano se sus- penden:

- I.- Durante la minoridad.
- II.- Por el estado de sirviente doméstico.
- III.- Por causa criminal, desde la fecha del mandamiento de pri sión hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Si - ésta lo fuere en la totalidad, se considerará al interesado en el goce de los derechos, como si no hubiese habido tal mandamien to de prisión, de suerte que no por ella le paren ninguna clase de perjuicio.
- IV.- Por no saber leer ni escribir desde el año de 846 (SIC) - en adelante.

Artículo 119.- Los derechos de ciudadano se pierden totalmente:

- I.- En los casos en que se pierde la cualidad de mexicano.
- II.- Por sentencia judicial que imponga pena infamante.
- III.- Por quiebra fraudulenta calificada.

IV.- Por ser deudor calificado en la administración y manejo de los fondos públicos.

V.- Por ser vago, mal entretenido, o no tener industria o modo honesto de vivir.

VI.- Por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso.

Artículo 129.- Los extranjeros introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y además -- las que estipulan en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan corresponderles.

Artículo 130.- El extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglare a las demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes.

Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización.

Artículo 140.- La vecindad se gana por residencia continuada de dos años en cualquiera población, manifestando durante ellos

a la autoridad municipal la resolución de fijarse y estableciendo casa, trato o industria provechosa.

Artículo 159.- La vecindad se pierde por trasladarse a otro punto, levantando la casa, trato o giro y fijándose allí con él.

S E G U N D A

Organización de un supremo poder conservador.

Artículo 19.- Habrá un supremo poder conservador que se depositará en cinco individuos, de los que se renovará uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez, el que designare la suerte, sin entrar en el sorteo el que o los que hayan sido nombrados para reemplazar. De la quinta vez en adelante saldrá el más antiguo.

Artículo 39.- Tanto las elecciones bienales ordinarias, como las extraordinarias ulteriores, se harán de la manera siguiente:

I.- Cada una de las juntas departamentales elegirá el número de individuos que deben nombrarse aquella vez.

VI.- El día 15 de noviembre inmediato anterior a la renovación bienal ordinaria, y a los cuarenta días de cualquiera -- elección extraordinaria, abrirá los pliegos la cámara de diputados y acto continuo formará lista de los que han sido nom -

brados y sin salir de ella, eligirá a pluralidad absoluta de votos, una terna de individuos por cada hueco.

VII.- Al día siguiente al de la elección de la terna o ternas, las pasará la cámara de diputados a la de senadores con todo el expediente de elecciones y ésta en el mismo día, eli girá un individuo de cada terna, publicará la elección y la participará al Supremo Poder Ejecutivo para que avise de su nombramiento al electo o electos a fin de que se presenten a ojerocer.

Artículo 49.- El individuo que acaba puede ser reelegido; pe ro en tal caso, podrá o no aceptar el encargo.

Artículo 50.- Se elegirán tres suplentes residentes en la ca pital, que tengan las mismas circunstancias que exige esta - ley para los propietarios y del mismo modo que éstas; renován dose en su totalidad cada elección bienal ordinaria.

Artículo 99.- Los individuos del supremo poder conservador, presentarán juramento ante el congreso general, reunidas las dos cámaras, bajo la fórmula siguiente: "¿Juráis guardar y - hacer guardar la Constitución de la República sosteniendo el equilibrio constitucional entre los poderes sociales, mante- niendo o restableciendo el orden constitucional en los casos

en que fuere turbado, valiéndose para ello del poder y medios que la constitución pone en vuestras manos?" ...etc.

Artículo 119.- Para ser miembro del supremo poder conservador se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano.
- II.- Tener el día de la elección cuarenta años cumplidos de edad, y un capital (físico o moral) que le produzca por lo menos tres mil pesos de renta anual.
- III.- Haber desempeñado alguno de los cargos siguientes: Presidente o Vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario del despacho, magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

T E R C E R A

Del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las leyes.

CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 29.- La base para la elección de diputados es - la población. Se elegirá un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil. Los departamentos que no tengan este número elegirán, sin embargo, un diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de propietarios.

Artículo 4°.- 2°Párrafo. Una ley particular establecerá los días, modo y formas de estas elecciones, el número y las cualidades de los electores.

Artículo 5°.- 1er. Párrafo. Las elecciones de los diputados serán calificadas por el senado, reduciendo esta cámara su calificación a si en el individuo concurren las cualidades que exige esta ley, y si en las juntas electorales hubo nulidad que vicie esencialmente la elección.

Artículo 6°.- Para ser diputado se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento o natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España, y sea independiente, si se hallaba en la República al tiempo de su emancipación.
- II.- Ser ciudadano mexicano en actual ejercicio de sus derechos, natural o vecino del departamento que lo elige.
- III.- Tener treinta años cumplidos de edad el día de la elección.
- IV.- Tener un capital (físico o moral) que le produzca al individuo lo menos mil quinientos pesos anuales.

Artículo 7°.- No pueden ser electos diputados: el Presidente de

la República y los miembros del supremo poder conservador, - mientras lo sean, y un año después; los individuos de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial; los secretarios del despacho y oficiales de su Secretaría; los empleados generales de Hacienda; los gobernadores de los departamentos mientras lo sean, y seis meses después; los M.R.R. arzobispos y obispos, gobernadores de mitras, provisoros y vicarios generales, los jueces, comisarios y comandantes generales por -- los departamentos a que se extienda su jurisdicción, encargo o ministerio.

C A M A R A D E S E N A D O R E S

Artículo 8º.- Esta se compondrá de veinticuatro senadores -- nombrados en la manera que sigue:

En cada caso de elección, la cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia, elegirán cada uno a pluralidad absoluta de votos, un número de individuos igual al que debe ser de nuevos senadores.

Las tres listas que resultarán serán autorizadas por los respectivos secretarios, y remitidas a las juntas departamentales. Cada una de éstas elegirá, precisamente de las comprendidas en las listas, el número que se debe nombrar de senadores y remitirá la lista especificativa de su elección al supremo poder conservador.

Este las examinará, calificará las elecciones, ciñéndose a lo que prescribe el artículo 5º y declarará senadores a los que han reunido la mayoría de votos de las juntas, por el orden... etc.

de esa mayoría, y decidiendo la suerte entre los números iguales.

Artículo 129.- Para ser senador se requiere:

- I.- Ser ciudadano en actual ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser mexicano por nacimiento.
- III.- Tener de edad, el día de la elección, treinta y cinco años cumplidos.
- IV.- Tener un capital (físico o moral), que produzca al individuo lo menos dos mil quinientos pesos anuales.

Artículo 139.- No pueden ser senadores: El Presidente de la República, mientras lo sea, y un año después; los miembros del supremo poder conservador; los de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial; los secretarios del despacho y oficiales de sus secretarías; los empleados generales de Hacienda, ni los gobernadores de los departamentos, mientras lo sean y seis meses después.

DE LA FORMACION DE LEYES.

Artículo 309.- Cualquier ciudadano particular podrá dirigir -- sus proyectos o en derecho a algún diputado para que los haga suyos si quiere, o a los ayuntamientos de las capitales, -- quienes, si los calificaren de útiles, los pasarán con su calificación a la respectiva junta departamental, y si ésta los -- aprueba, los elevará a iniciativa.

Artículo 419.- La fórmula para publicar las leyes y decretos, será la siguiente:

"El Presidente de la República Mexicana a los habitantes de ella, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente (aquí - el texto). Por lo tanto mando se imprima, publique, circule, y - se le dé el debido cumplimiento."

Artículo 45.- No puede el congreso general:

- II.- Proscribir a ningún mexicano, ni imponer pena de ninguna especie directa ni indirecta.
- V.- Privar, ni aún suspender a los mexicanos de sus derechos declarados en las leyes constitucionales.

Artículo 46.- Es nula cualquiera ley o decreto dictado con expresa contravención al artículo anterior.

C U A R T A

ORGANIZACION DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO

Artículo 19.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en - un supremo magistrado, que se determinará Presidente de la República, durará ocho años, y se elegirá de la manera siguiente:

Artículo 20.- El día 16 de agosto del año anterior a la renovación, elegirán el Presidente de la República en junta del Consejo y Ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarán directamente a la Cámara de Diputados.

Esto, en el día siguiente, escogerá tres individuos de los es-
pecificados en dichas ternas, y remitirá la terna resultante
a todas las juntas departamentales.

Estas elegirán un individuo de los tres contenidos en la ter-
na que se les remita, verificando su elección el día 15 de -
octubre del año anterior a la renovación, y remitirán en plie-
go certificado el acta de elección, precisamente por el correo
próximo inmediato, a la Secretaría de la Cámara de Diputados,
siendo caso de responsabilidad, para las juntas departamenta-
les, la falta de cumplimiento a lo prevenido en este párrafo.
El día 15 del inmediato mes de diciembre se reunirán las dos
Cámaras, abrirán los pliegos de actas que no hubieren recibi-
do, nombrarán una comisión especial de cinco individuos que -
las examine y califique las elecciones (sólo por lo respecti-
vo a su validez y nulidad), haga la regulación de los votos y
presente el correspondiente dictamen.

Discutido y aprobado dicho dictamen en el congreso general --
reunido, se declarará presidente al que hubiere obtenido mayor
número de votos, y en caso de igualdad al que designe la suer-
te, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión.

Artículo 14.- Para ser elegido Presidente de la República se -
requiere:

1.- Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio
de los derechos de ciudadano.

- II.- Tener de edad, el día de la elección, 40 años cumplidos.
- III.- Tener un capital físico o moral que le produzca al individuo anualmente cuatro mil pesos de renta.
- IV.- Haber desempeñado alguno de los cargos superiores civiles o militares.
- V.- No haber sido condenado en proceso legal por crímenes o mala versación de los caudales públicos.
- VI.- Residir en la República al tiempo de la elección.

Artículo 18.- No puede el Presidente de la República:

- III.- Hacer ejecutar las actas que prohíben los párrafos 49, 59, 69 y 79, artículo 29, de la primera ley constitucional, y el 59, artículo 45 de la tercera.

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 21.- Este se compondrá de trece consejeros, de los -- cuales serán dos eclesiásticos, dos militares y el resto de -- las demás clases de sociedad, y se elegirán de la manera siguiente:

El actual congreso formará una lista de treinta y nueve individuos y la remitirá al Presidente de la República, quien al día siguiente escogerá en ella y nombrará a los trece consejeros.

En lo sucesivo en caso de vacante, el Senado propondrá una terna al Presidente de la República, para que éste elija y reemplace al que falte.

Artículo 24.- Para ser consejero se requiere ser mexicano - por nacimiento y tener las mismas calidades que exige para los diputados el artículo 69 de la tercera ley constitucional.

DEL MINISTERIO

Artículo 29.- Los Ministros deberán ser exclusiva elección - del Presidente de la República, mexicanos por nacimiento, ciudadanos en actual ejercicio de sus derechos, y que no hayan si do condenados en proceso legal por crímenes o mala versación - en los caudales públicos.

Q U I N T A

DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA
MEXICANA

Artículo 49.- Para ser electo individuo de la Corte Suprema se necesita:

- Primero: Ser mexicano por nacimiento.
- Segundo: Ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- Tercero: Tener la edad de cuarenta años cumplidos.
- Cuarto: No haber sido condenado por algún crimen en proce so legal.
- Quinto: Ser letrado y en ejercicio de esta profesión por diez años a lo menos.

No se necesita la calidad de mexicano por nacimiento:

- Primero: En los hijos de padre mexicano por nacimiento que, habiendo nacido casualmente fuera de la República, se hubieran establecido en ella desde que entraron

en el goce del derecho de disponer de sí.

Segundo: En los que hubieren nacido en cualquiera parte de la América, que antes del año de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, siempre que residieran en la República antes de hacerse su independencia.

Tercero: En los que, siendo naturales de provincia que fué parte del territorio de la misma República, hayan estado desde antes (por decreto del Congreso, del 21 de enero de 1837, se corrigió la palabra antes por entonces) radicados en ésta.

DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Artículo 20.- Para ser electo Ministro de dichos tribunales se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento o hallarse en alguno de los casos que expresa el artículo 49, párrafo 29 de esta ley.
- II.- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- III.- Tener la edad de treinta años cumplidos.
- IV.- No haber sido condenado en proceso legal por algún crimen.
- V.- Ser letrado y haber ejercido esta profesión cuatro años a lo menos.

DE LOS JUECES SUBALTERNOS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 26.- Para ser juez de la 1.ª instancia se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, o hallarse en alguno de los casos que expresa el párrafo segundo del artículo cuarto de esta ley.
- II.- Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.
- III.- No haber sido condenado en proceso legal por algún crimen.
- IV.- Tener veintiseis años cumplidos de edad.
- V.- Ser letrado y haber ejercido esta profesión cuatro años a lo menos.

Artículo 27.- Los jueces de primera instancia no podrán ser abogados ni apoderados en los pleitos, ni árbitros de derecho o arbitradores.

PREVENCIONES GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL.

Artículo 30.- No habrá más fueros personales que el eclesiástico y militar.

Artículo 45.- Ningún preso podrá sufrir embargo alguno en sus bienes, sino cuando la prisión fuere por delitos que traigan de suyo responsabilidad pecuniaria, y entonces sólo se verificará en los suficientes para cubrirla.

Artículo 46.- Cuando en el progreso de la causa, y por sus constancias particulares, apareciera que el reo no debe ser castigado con pena corporal, será puesto en libertad, en los términos y con las circunstancias que determinará la ley.

Artículo 47.- Dentro de los tres días en que se verifique la prisión o detención, se tomará al presunto reo su declaración preparatoria; en este acto se le manifestará la causa de este procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere; y tanto esta primera declaración, como las demás que se ofrezcan en la causa, serán recibidos sin juramento del procesado, por lo que respecta a sus hechos propios.

Artículo 48.- En la confesión y al tiempo de hacerse al reo -- los cargos correspondientes, deberá instruírsele de los documentos, testigos y demás datos que obren en su contra, y desde este acto el proceso continuará sin reserva del mismo reo.

Artículo 49.- Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito.

Artículo 50.- Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Artículo 51.- Toda pena, así como el delito, es precisamente

personal del delincuente, y nunca será trascendental a su familia.

S E X T A

DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA
Y GOBIERNO INTERIOR DE SUS PUEBLOS.

Artículo 69.- Para ser gobernador se necesita:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, o haber nacido en cualquier parte de la América que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, siempre que residiera en la República al tiempo de hacerse su independencia.
- II.- Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos .
- III.- Ser natural o vecino del mismo departamento.
- IV.- Tener de edad 30 años cumplidos.
- V.- Tener un capital, físico o moral, que le produzca de --
renta anual dos mil pesos, a lo menos.
- VI.- pertenecer al estado secular.

Artículo 13.- Para ser miembro de la junta departamental se necesitan las mismas calidades que para ser diputado.

Artículo 17.- Para ser prefecto, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Natural o vecino del departamento.
- III. Mayor de treinta años.
- IV. Poseer un capital, físico o moral, que le produzca - por lo menos mil pesos anuales.

Artículo 20.- Para ser subprefecto se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Vecino de la cabecera del partido.
- III. Mayor de veinticinco años.
- IV. Poseer un capital, físico o moral, que le produzca - por lo menos quinientos pesos anuales.

Artículo 24.- Para ser individuo del ayuntamiento se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos.
- II. Vecino del mismo pueblo.
- III. Mayor de veinticinco años.
- IV. Tener un capital, físico o moral, que le produzca por lo menos quinientos pesos anuales.

Artículo 28.- Para ser juez de paz se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos.
- II. Vecino del pueblo.
- III. Ser mayor de veinticinco años.

I.4 Conclusiones del análisis sobre la posición jurídica - de la mujer, en el período en que estuvo en vigencia - las Leyes Constitucionales de 1836.

De esta manera se ha hecho el análisis de las siete Leyes Constitucionales que constan de 218 artículos, más ocho artículos transitorios, se transcribieron 58 artículos por ser los que contienen la posibilidad de tener insertos requisitos específicos sobre sexo determinado en su texto.

Así procederemos a enunciar las conclusiones sobre el tema - que se trata, de los 58 artículos transitorios:

P R I M E R A

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS Y
HABITANTES DE LA REPUBLICA

El enunciado del siguiente articulado nos hace concluir que - el constituyente contempla a todos, sin división por pertenecer a un determinado sexo, sólo determina que sean mexicanos o habitantes de la república.

Artículo 1º.- Indica quienes son mexicanos.

En sus fracciones primera, segunda y tercera, si hace una clara diferencia de pertenencia a un determinado sexo al insertar el sistema romano patriarcal llamado agnaticio, y darle reconocimiento de parentesco solo a la línea paterna.⁽⁶⁾

En cuanto a las fracciones cuarta y quinta, en su texto no se hace división alguna en cuanto a la pertenencia a algún sexo determinado.

Artículo 29.- Enumera los derechos de los mexicanos, sin contar en sus siete fracciones una sola palabra o composición gramatical que haga suponer tratamiento especial o exclusión al sexo femenino.

Artículo 30.- Fija las obligaciones del mexicano, y en sus tres fracciones llegamos a las mismas conclusiones que en artículo anterior.

Artículo 40.- Se puede concluir que tanto los hombres como las mujeres eran mexicanos si se encontraban en los supuestos enunciados en el artículo 19 de esta Ley y por lo mismo deberían gozar de todos los demás derechos civiles y tenían las mismas obligaciones que establezcan las leyes.

Artículo 59.- Indica como se pierde la cualidad de mexicano y en sus fracciones no se hace mención o diferencias de acciones por pertenencia a un sexo determinado.

(6) Véase Margadant S. Guillermo, DEPTCHO ROMANO.

Artículo 69.- Saliendo del análisis anterior, tanto hombres o mujeres podían perder la cualidad de mexicano, pues también podrían rehabilitarse en la misma forma unos como los otros.

Artículo 79.- Especifica quienes son ciudadanos, y en su fracción primera indica que lo son los comprendidos en las cinco - fracciones del artículo 19, que aún con la salvedad del sistema agnaticio⁽⁷⁾, dentro de él, nacen hijos varones y féminas, y estas últimas también cumplen con dicho requisito, ser hijas de padre que se encuentre en los 3 supuestos antes indicados, y en cuanto a las otras dos fracciones, ya se estipuló que se puede concluir que no había diferencia por el sexo, así como el poder -- contar con los requisitos económicos fijados.

En cuanto su segunda fracción se desprende de ella, la misma conclusión.

Artículo 89.- Indica los derechos del ciudadano mexicano, -- que por lo anteriormente expuesto nos lleva a la conclusión -- que la Ley Constitucional en su texto permite votar y poder ser votado a hombres como a mujeres si concurren en ellos las cualidades que la ley exige en cada caso.

Artículo 99.- Por las conclusiones antes mencionadas, se podrá decir que también las mujeres se encontraban en la obligación de cumplir con lo estipulado en las tres fracciones del presen-

(7) Véase Myradant S. Guillermo, DERECHO ROMANO.

te artículo y que en forma general no contienen ningún supuesto contrario a la condición de mujer.

Artículos 10 y 11.- La mujer en su condición de serlo, podría caer dentro de los supuestos indicados en estos artículos y -- con ello, sufrir la suspensión o pérdida de la ciudadanía.

Artículo 12.- Habla de los extranjeros o sea utilizan un adjetivo en plural que quiere decir de otro país, pero que no indica sexo determinado. Así se puede decir que las mujeres como - los hombres de otro país que se encuentran en el supuesto indicado, tendrán los derechos y obligaciones aquí estipulados.

Artículo 13.- Este artículo si hace una referencia específica en cuanto al sexo, al poner como requisito entre otros, el que el extranjero case con mexicana, usando el adjetivo extranjero en masculino singular.

Artículos 14 y 15.- Por sus contenidos se desprende que la - vecindad la podrían ganar o perder, tanto los hombres como las mujeres.

S E G U N D A

ORGANIZACION DE UN SUPREMO PODER CONSERVADOR

Artículo 19.- Indica que este poder se depositará en cinco individuos, no dice en cinco hombres, con lo que en riguroso aná-

lisis objetivo, se podría concluir que se está hablando genéricamente y se podría incluir al sexo femenino como al masculino.

Artículos 39, 49 y 59.- Se puede concluir lo mismo del artículo 19 de esta Ley.

Artículo 9.- Al estudiar la fórmula del juramento llegamos a un punto importante de estudio de la realidad jurídica de la época, para determinar el cumplimiento apegado a derecho de dicho juramento, que en cuanto al status jurídico de igualdad de la mujer no se cumplió.⁽⁸⁾

Artículo 119.- Marca los requisitos para ser miembro del Supremo Poder Conservador.

Así en su primera fracción en México nacen hombres y mujeres de padre mexicano y por lo expuesto en el análisis del artículo 79 de la primera Ley, unos y otros caben en este supuesto.

En la segunda fracción se habla de edad y condición económica lo que nos lleva a la misma conclusión.

Y en cuanto a la tercera fracción a la letra solo estipula una condición que aún no se dio para la mujer en la realidad, esta no la niega.

(8) Prueba inequívoca del real status jurídico de la mujer en esta época.

T E R C E R A

DEL PODER LEGISLATIVO, DE SUS MIEMBROS Y DE CUANTO DICE
RELACION A LA FORMACION DE LAS LEYES

CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 29.- Habla de población y de habitantes y tanto en la primera acepción como en la segunda se incluye al sexo femenino como al masculino.

Artículo 49.- En su segundo párrafo en forma anticonstitucional dice que una ley particular estipulará las cualidades de los electores, cuando la misma constitución lo estipula claramente en su artículo 89 de la primera ley si se tienen las cualidades especificadas en el artículo 7 de esa misma ley y que no se hayan suspendido o perdido según los artículos 10 y 11 de la misma.⁽⁹⁾

Artículos 59 y 69.- El último habla de los requisitos para ser diputado y el primero a la obligación del senado a que se cumplan dichos requisitos; de los cuales se podría opinar que: en sus fracciones se plantean requisitos que encuadran tanto en hombres o mujeres.

Artículo 79.- Este artículo enlista en forma limitativa las personas que no pueden ser diputados sin incluir a la mujer

(9) Véase García Maynez Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DE DEFECHO.

como tal.

CAMARA DE SENADORES

Artículo 89.- Enuncia el presente artículo como estará compuesta la Cámara de Senadores y la forma de elección, y en forma -- analítica por su lectura no se desprende que la mujer no pueda ser senador.

Artículo 12.- Requisitos para ser senador, enlistados en cuatro fracciones que en sus supuestos jurídicos encuadran ambos sexos, si cumplen con los requisitos en forma personal.

Artículo 13.- Este artículo estipula quienes no pueden ser senadores y no indica a la mujer expresamente.

DE LA FORMACION DE LEYES

Artículo 30.- Habla de cualquier ciudadano particular podrá dirigir sus proyectos a algún diputado para que los haga suyos si quiere etc., contempla como condicionalidad a la letra el deseo del diputado o la utilidad según calificación de los ayuntamientos, pero nunca el que estos pertenezcan a un sexo determinado.

Artículo 41.- La fórmula para publicar leyes o decretos está escrita muy claramente y va dirigida a los habitantes de la República Mexicana, a todos sin condiciones.

Artículo 45.- Marca las prohibiciones constitucionales al congreso general y en su fracción segunda marca la prohibición a proscribir a ningún mexicano; y en su fracción quinta a no privar, - ni aún suspender a los mexicanos de sus derechos declarados en - las leyes constitucionales, lo que nos hace indicar que el comportamiento jurídico de la época fué absolutamente anticonstitucional ante la mujer.⁽¹⁰⁾

Artículo 46.- Este artículo fundamenta nuestra conclusión anterior.

C U A R T A

ORGANIZACION DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO

Artículos 19 y 29.- Estos artículos marcan en quién, cómo, cuánto y cuándo se deposita el Poder Ejecutivo constitucionalmente - y en su análisis no se estipula que debe ser del sexo masculino.

Artículo 149.- Habla de los requisitos para ser Presidente de la República en sus siete fracciones y en derecho no se excluye a la mujer en ninguno de ellos, aunque de hecho sí en la fracción cuarta, puesto que ninguna mujer de la época había desempeñado - alguno de los cargos superiores civiles o militares.

Artículo 189.- Indica claramente que el Presidente no puede afectar los derechos declarados constitucionalmente.⁽¹¹⁾

(10) Véase Tena Ramírez Felipe, EFECTOS CONSTITUCIONALES MEXICANOS.

(11) De hecho los derechos constitucionales de la mujer sí fueron afectados.

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 21 y 240.- Tanto en los requisitos estipulados en el segundo como la redacción del primero llegamos a las mismas conclusiones de derecho que se llegaron en los artículos precedentes.

EL MINISTERIO

Artículo 290.- Indica los requisitos para ser Ministro, en los cuales no se encuentra incerto, el requisito de pertenecer a algún sexo.

Q U I N T A

DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA

Artículo 40, 200 y 260.- Estos artículos expresan los requisitos para ser individuo de la Corte Suprema, Ministro de los -- Tribunales Superiores de los departamentos y Juez Subalterno - de primera instancia, y en ninguno se estipula la necesidad de pertenecer al sexo masculino.

Previsiones generales sobre la administración de justicia en lo civil y en lo criminal.

Artículo 300.- Entre los fueros permitidos en esta constitución no se prevee el fuero masculino.⁽¹²⁾

Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51.- Estos artículos marcan derechos constitucionales de administración de justicia en

(12) Véase Tena Ramírez Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

forma general a todos.

S E X T A

DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA Y
GOBIERNO INTERIOR DE SUS PUEBLOS

Artículos 6, 13, 17, 20, 24 y 282.- Estos artículos indican los requisitos constitucionales para ser: gobernador, miembro de la junta departamental, prefecto, subprefecto, individuo -- del ayuntamiento y juez de paz, en el contenido de dichos requisitos no se encuentra una sola indicación gramatical ni jurídica que se debe pertenecer a algún sexo específico.

Así podemos concluir que las Leyes Constitucionales Centralistas del 30 de diciembre de 1836 son escritas, y son rígidas -- por no poderse modificar más que en la forma en ellas establecida, ⁽¹³⁾ por lo mismo se encuentran por encima de la legislación ordinaria, y como tal son el fundamento formal de validez de los preceptos jurídicos de inferior rango, lo que nos lleva a la consideración de que estas leyes en cuanto al status jurídico de la mujer de esa época fué un derecho vigente más no un -- derecho positivo, en relación a algunos derechos y obligaciones que no permitieron ejercer a la mujer en contradicción a lo -- estipulado en ellas, y sin encontrar resistencia real o formal a ese comportamiento anticonstitucional por motivos sociales -- que trataremos en el capítulo quinto de este trabajo.

(13) Véase García Maynez Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

1.5 Transcripción de los Artículos de la Constitución Política de la República Mexicana sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821, que en su contenido pudieron contar como necesario el pertenecer a determinado sexo.

T I T U L O I

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Artículo 1°.- El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución.

Artículo 2°.- En la república todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

Artículo 3°.- La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para ejercicio y con que requisitos se deben expedir.

Artículo 42.- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Artículo 52.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

Artículo 62.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Artículo 72.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral, y a la

paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Artículo 89.- Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la república. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

Artículo 99.- A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república pueden hacerlo -- para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

Artículo 109.- Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las -- portaren.

Artículo 119.- Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la república, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica -

las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Artículo 129.- No hay, ni se reconocen en la república, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Artículo 139.- En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por las leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fuero, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta - excepción.

Artículo 149.- No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado; sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Artículo 159.- Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el

delito la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta -- constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Artículo 169.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 179.- Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre espeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidos los costos judiciales.

Artículo 189.- Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero.

Artículo 199.- Ninguna detención podrá exceder del término de

tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término, constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente y a los agentes, ministros, alcaldes o - carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un -- abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Artículo 209.- En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

- I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.
- II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de - cuarenta y ocho horas, contados desde que esté a dispo - sición de su juez.
- III. Que se le caree con los testigos que depongan en su con - tra.
- IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.
- V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su - confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, o los que le convengan.

Artículo 229.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Artículo 249.- Ningún juicio criminal puede tener más de -- tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el -- mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 279.- La propiedad de las personas no puede ser -- ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por -- sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

S E C C I O N 11

DE LOS MEXICANOS

Artículo 302.- Son mexicanos;

- I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la república de padres mexicanos.
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la república o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Artículo 319.- Es obligación de todo mexicano:

- I. Defender la independencia, el territorio, el honor, - los derechos e intereses de su patria.
- II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 329.- Los mexicanos serán preferidos a los estrangeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades. en -- que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, - premiando a los que se distinguan en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

Artículo 33º.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección la., título 1º de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el gobierno tiene para ecespedir al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a las fallas y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos.

SECCION IV

DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Artículo 34º.- Son ciudadanos de la república todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

- I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son.
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35º.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que la ley establezca.
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para defensa de la república y de sus instituciones.
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36º.- Son obligaciones del ciudadano de la república:

- I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste.
- II. Alistarse en la guardia nacional.
- III. Votar en las elecciones populares, en el distrito -- que le corresponda.
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Artículo 379.- La calidad de ciudadano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero.
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del congreso federal. Exceptuándose -- los títulos literarios, científicos y humanitarios, -- que pueden aceptarse libremente.

Artículo 389.- La ley fijará los casos y la forma en que se -- pierden o suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

T I T U L O I I

SECCION I

DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

Artículo 399.- La soberanía nacional reside esencial y origina-

riamente en el pueblo. Todo poder público emana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 409.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 419.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de competencia, y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

TITULO III

DE LA DIVISION DE PODERES

SECCION I

DEL PODER LEGISLATIVO

PARRAFO I

DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO

Artículo 529.- El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los --

Ciudadanos mexicanos.

Artículo 56.- Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del estado o territorio que hace la elección; y no pertenecer al estado eclesiástico.

La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo - público de elección popular.

Artículo 57.- El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo.

Artículo 60.- El congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

SECCION II

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 75.- Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 77.- Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treint

ta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Artículo 83.- El presidente al tomar posesión de su cargo, jurará ante el congreso, y en su receso ante la diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

Artículo 86.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución a los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

Artículo 87.- Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

SECCION III

DEL PODER JUDICIAL

Artículo 90.- Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito.

Artículo 91.- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Artículo 93.- Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

T I T U L O VI

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 121.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 126.- Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieron por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

1.6 Conclusiones del análisis de los artículos transcritos de la Constitución Política de la República Mexi -

cana de 1857, sobre la posición jurídica de la mujer que de aquella emana.

Al leer los 128 artículos de los que consta esta Constitución, y seleccionar los 48 artículos transcritos por tener en su contenido relación con el tema que nos ocupa, se procede a enunciar las conclusiones que de cada uno se desprende:

TITULO I
SECCION I
DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Artículo 19.- Al colocar en primer lugar los derechos del hombre, esta Constitución hace hincapié en que las instituciones sociales tienen como base a la especie humana,⁽¹⁵⁾ incluyendo naturalmente a ambos sexos de la que está formada. Y por este motivo, obligando en derecho a las autoridades del país a respetar dichas garantías por igual.⁽¹⁶⁾

Artículo 20.- Niega la esclavitud y garantiza la libertad para todos los seres humanos.

Artículo 30.- Pregona la libertad de enseñanza, lo que nos lleva a concluir que están incluidos los hombres y las mujeres.⁽¹⁷⁾

(15) Véase publicación de la Cámara de Diputados; Los Derechos del Pueblo Mexicano; México a través de sus Constituciones.

(16) Véase publicación antes citada.

(17) Garantía de hecho muy limitada para la mujer.

Artículo 42.- Este artículo también trata sobre la libertad del hombre, que, por similitud con los contextos anteriores, nos hace llegar a la misma conclusión, que tanto los pertenecientes al sexo masculino como al femenino podían abrazar la profesión, industria o trabajo que les acomodara siempre y -- cuando no se contraviniera lo ahí indicado.

El estudio de la realidad social de la época nos hace conocer como la mujer no gozó de esta garantía ni de la anterior en -- su amplitud.⁽¹⁸⁾

Artículo 59.- En este artículo, por orden constitucional, a nadie puede obligarse a perder la libertad o desempeñar trabajos sin justa retribución, mandamiento que en la práctica fué violado en lo que respecta a la mujer, al no permitírsele en -- su efecto total la libertad aquí señalada, así como retribuírle el trabajo en forma injusta en la mayoría de los casos.

Artículo 69.- La manifestación de ideas es atributo del género humano, por lo tanto está norma establece como garantía tanto para hombres como para las mujeres dicho derecho, con las limitaciones previstas en la misma.

Artículo 79.- En este artículo se pueden utilizar las mismas razones que en el anterior.

(18) Véase Pérez de los Fayes Marco Antonio, *AMBITOS DE CLASE DE SOCIOLOGIA*, sobre el desempeño de roles.

Artículo 89.- Por su texto se desprende que tanto los hombres como las mujeres que fueran ciudadanos, tendrían el derecho inserto en el presente artículo, cumpliendo con la forma descrita en él.

Artículo 99.- Al usarse la palabra nadie, se desprende que todos podían asociarse o reunirse conforme a la ley, derecho que utilizaron las mujeres; pero en forma muy limitada a situaciones que socialmente les fueron permitidas.

Artículo 109.- Este mandamiento permite a todo hombre el portar armas en la forma y causa que el mismo señala, usando la palabra hombre en forma genérica.

Artículo 119.- También en este artículo se entiende que se utiliza la palabra en la misma forma que en el anterior, pero el conocimiento de la realidad social de la época nos dice -- que a la mujer no se le permitió en su totalidad hacer uso de dicha garantía.

Artículo 129.- El pueblo se encuentra compuesto tanto de hombres como de mujeres, así, en el presente artículo, cuando se habla de pueblo legítimamente representado, se habla de todos los que lo componen y obliga a todos, en su primera parte, a no utilizar por falta de reconocimiento, de títulos de nobleza,

(19) Véase Toffer Alvin, 'THE THIRD WAVE'.

prerrogativas u honores hereditarios.

Artículo 139.- En su redacción el presente mandamiento utiliza las palabras nadie y ninguna persona, lo que demuestra que esta garantía de debido proceso, es para los componentes del sexo masculino y del femenino.

Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 27.- En estos artículos se pueden utilizar los mismos argumentos expresados o señalados para el anterior.

SECCION II
DE LOS MEXICANOS

Artículo 30.- En las tres fracciones de que consta el presente artículo, y que fijan los requerimientos para ser mexicano, no hay una sola salvedad para la mujer como tal, por lo que debió haber gozado plenamente de todas las garantías y derechos establecidos en la presente Constitución.

Artículo 31.- Dentro de las obligaciones de los mexicanos, no existe ninguna que no pueda cumplir la mujer, por serlo.

Artículo 32.- Por el análisis de los artículos anteriores, -- se desprende la violación sufrida en la época por la mujer,⁽²⁰⁾ -- puesto que entonces se prefirió a los extranjeros sobre las mujeres mexicanas, sólo por el hecho de ser mujeres.

(20) Véase Tena Ramírez Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

SECCION III
DE LOS ESTRANGEROS

Artículo 33.- Por la lectura del presente artículo se concluye: que se determinaba como extranjero tanto a los hombres como a las mujeres, si se encontraban en los supuestos indicados en el mismo y que debían cumplir con lo obligado tanto -- los unos como las otras.

SECCION IV
DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Artículo 34.- Del análisis hecho al artículo 30, se desprende que la mujer también era mexicana, según esta Constitución, - por lo que se concluye de la lectura de las cinco fracciones del presente artículo que no existía negación explícita ni implícita para ella que no le permitiera ser considerada ciudadana, si cumplía con los requisitos prescritos al respecto. Lo expuesto hace pensar en la fuerza del uso y la costumbre, aún sobre la Carta Magna.⁽²¹⁾

Artículo 36.- No existe por su condición de mujer, razón alguna para que no pudiera ella cumplir con las obligaciones insertas en este artículo, en sus cuatro fracciones.

Artículos 37 y 38.- Por las mismas razones señaladas en el --

(21) Véase García Maynez Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

caso del anterior artículo, la mujer tendría las causas y las facultades sin mediación ni impedimento debidos a su sexo, -- para perder o suspender sus derechos de ciudadano o rehabilitarse.

TITULO II

SECCION I

DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

Artículo 39.- Trata sobre la soberanía nacional que reside en el pueblo, así como el poder público y el derecho de éste de - alterar o modificar la forma de su gobierno, y llegamos a la - misma conclusión que en el artículo 12, éste es, que engloba a hombres y mujeres respecto a la utilización de la palabra pueblo.

Artículo 40.- Habla del pueblo mexicano, que nos lleva a la - misma conclusión del artículo anterior.

Artículo 41.- Establece que el pueblo ejerce sus derechos por medio de los poderes de la Unión, y obliga a los poderes tanto federales como estatales a no contravenir lo estipulado en la constitución,⁽²²⁾ lo que éstos no cumplieron en cuanto a algunas garantías y derechos respecto a las mujeres.

(22) Véase publicación de la Cámara de Diputados; Los Derechos del Pueblo Mexicano; México a través de sus constituciones.

TITULO III
DE LA DIVISION DE PODERES
SECCION I
DEL PODER LEGISLATIVO
PARRAFO I
DE LA ELECCION E INSTALACION DEL
CONGRESO

Artículo 52.- Expresa cómo debía estar compuesto el Congreso de la Unión, pero no declara que los representantes tenían -- que pertenecer al sexo masculino, como de hecho fué.

Artículo 56.- Entre los requisitos para ser diputados, que estipula el presente artículo, no fija la necesidad de ser varón, ni contiene la prohibición a la mujer para llegar a ese cargo.

Artículo 57.- Entre las incompatibilidades que fija la ley para ser diputado, no se encuentra la de ser mujer.

Artículo 60.- El Congreso de la época no encontró resistencia real de las mujeres en cuanto a la calificación de las elecciones, ni en cuanto a la exclusión de este derecho de las mujeres.

SECCION II
DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 75.- La individualidad corresponde tanto a los hombres como a las mujeres y en conclusión, según el presente artículo, el ejercicio del supremo poder ejecutivo podría recaer en

un hombre o en una mujer, situación que ni siquiera pensaron ejercer las segundas, ni los primeros pensaron en dejarla ejercer a aquellas.

Artículo 77.- Los requisitos para ser presidente no son incompatibles, ni de forma ni de fondo, por el hecho de ser mujer.

Artículo 83.- Al leer el juramento que debía hacer el presidente al tomar posesión de su encargo, llegamos a la conclusión que todos los que juraron o no entendieron bien el texto de la Constitución o no respetaron esta Ley Suprema por lo que se refiere a las garantías y los derechos de la mujer para votar y ser votadas.

Artículos 86 y 87.- Al estudiar estos artículos, no se encuentran motivos apegados a derecho para que las mujeres no pudieran ser secretarías encargadas de despacho.

SECCION III

DEL PODER JUDICIAL

Artículos 90, 91 y 93.- En estos artículos que tratan sobre el poder judicial, tampoco se encuentra nada inserto en ellos que niegue posibilidad o facultad a la mujer a tomar parte en dicho poder por razón de su sexo.

Artículo 121.- Encontramos en este artículo otro juramento - violado, respecto a las garantías y derechos de la mujer.

Artículo 126.- Una vez más encontramos bases para afirmar, - que esta Constitución fué violada respecto a los integrantes de la sociedad del sexo femenino.

Después de haber analizado los artículos anteriores, se llega a la conclusión de que la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, trata en igualdad al hombre y a la mujer, y de que la desigualdad sufrida por la mujer en su -- status jurídico no fué de derecho, sino como resultado social. sobre la importancia en derecho de las violaciones constitucionales hechas a la mujer durante la vigencia de esta Carta Magna usare fragmentos de la obra "Derecho Constitucional - Mexicano" del maestro Felipe Tena Ramírez, dice:

"Si la organización que instituye la ley suprema, pudiera - ser violada impunemente, los preceptos constitucionales no - pasarían de ser principios teóricos o mandamientos éticos - No es posible aceptar tal cosa; si alguna ley debe ser cumpli da y observada, espontánea o coercitivamente, es la ley supre ma del país".

"El respeto debido a la Constitución tiene que ser, en prin cipio espontáneo y natural. Sólo como excepción, cabe consi derar la existencia de violaciones constitucionales, dentro - de un orden jurídico regular. Cuando la excepción se convier te en regla, es que la anarquía o el despotismo han reemplaza-

no al orden constitucional".

"Pero, aún considerada como excepcional, la violación a la -- Constitución debe ser prevenida o reparada. Esto quiere decir que, aparte de la manera normal de preservar a la Constitución que es observándola voluntariamente, tiene que haber en todo - régimen constitucional un medio de protegerla contra las transgresiones, ya provengan éstas de un mal entendimiento de los - preceptos o ya del propósito deliberado de quebrantarlos".

"La defensa de la Constitución debe levantarse frente a los - poderes públicos, cuyas limitaciones son el objeto de la propia Constitución! esas limitaciones de los poderes entre si y de los poderes en relación con los individuos, sólo pueden - ser saltadas e infringidas por los mismos órganos limitados. A veces las leyes secundarias se preocupan por proteger, en las relaciones de los individuos entre sí, los derechos que - la Constitución consagra con el nombre de garantías individuales, convirtiendo en delito su violación ..."

Y, siguiendo con la obra antes citada, utilizaré otro párrafo que afirma la desconsideración en derecho sufrida por la mujer durante la vigencia de la Constitución aquí tratada, por parte de las autoridades y de los hombres y mujeres de la época.

"El Acta de Reformas se preocupó por organizar la defensa de los derechos individuales y por mantener dentro de su jurisdicción respectiva a la Federación y a los Estados, institu -

yendo para el primer objeto el procedimiento judicial y para el segundo el control político. Un paso más en el camino trazado por el Acta de Reformas, permitió a los Constituyentes de 1857 extender el control judicial ideado para las garantías individuales, a los casos de invasión de jurisdicción, previstos ya en el Acta; así desapareció definitivamente de nuestro derecho constitucional el control político, para ser reemplazado íntegramente por el judicial a cuyo conocimiento quedaron sometidas las violaciones de las garantías individuales y las invasiones de la esfera federales en la local y viceversa".⁽²³⁾

(23) Véase Tena Ramírez Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

- 1.7 Transcripción de los artículos de la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, - que insertos en su texto contengan mandamientos que pudieran tener como requerimiento el pertenecer expresamente a algún sexo, prefiriendo presentar el - texto actual y no el original por ser la Constitu - ción que se encuentra en vigor.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo indivi-
duo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, -
las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en -
los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 2º.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Uni-
dos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al terri-
torio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la
protección de las leyes.

Artículo 3º.- La educación que imparta el Estado-Federación,
estados, municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas

las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación - se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia - no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los idea

les de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de -- sexos o de individuos:

- II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de - cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a cam- pesinos deberán obtener previamente, en cada caso, - la autorización expresa del poder público. Dicha au- torización podrá ser negada o revocada, sin que con- tra tales resoluciones proceda juicio o recurso algu- no.
- III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción an- terior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispues- to en los párrafos iniciales I y II del presente ar- tículo, y, además deberán cumplir los planes y los - programas oficiales.
- IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los - cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propa- ganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educa- ción primaria, secundaria y normal, y la destinada a

obreros o a campesinos.

- V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.
- VI. La educación primaria será obligatoria.
- VII. Toda la educación que el estado imparta será gratuita, y
- VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y - coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados, municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 49.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. - Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Artículo 50.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá -

vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su -- trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de ex pedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el tra bajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligato -- rios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de -- los cargos concejiles y los de elección popular, directa o in directa. Las funciones electorales y censales tendrá carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El estado no puede permitir que se lleva a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto re-

ligioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenden erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su - proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente -- responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse -- coacción sobre su persona.

Artículo 69.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Artículo 70.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a -- los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrar-

se la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores "papeleiros", operarios y demás empleados del establecimiento de don de haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

Artículo 89.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 90.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de

violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 12.- En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier

otro país.

Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y -- conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer - por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al - delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva debe - rá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica -

de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y de rechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento: No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos, sin demora, a la disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la -

autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decreta la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se -- buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o, en su ausencia, o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Artículo 17.- Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del

lugar que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados - de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos - sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Artículo 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consenta, y a -

los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten. Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto - del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

- I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza o caución será mayor de \$250,000.00, a no ser que se trate de un delito que

represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será, cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado.

- II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.
- III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que -- conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto -- su declaración preparatoria.
- IV. Será careado con los testigos que depongan en su -- contra, los que declararán en su presencia, si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacer les todas las preguntas conducentes a su defensa.
- V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que -- ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del -- proceso.

VI.

Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con -- una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.

Le serán facilitados todos los datos que solicite -- para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.

Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de -- prisión; y antes de un año si la pena máxima excedie -- ra de ese tiempo.

IX.

Se le oirá en defensa por sí o por persona de su -- confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacer -- lo, al rendir su declaración preparatoria, el juez -- le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacer

lo comparecer cuantas veces se necesite, y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fija la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, -- que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Artículo 25.- La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación - será penada por la ley.

Artículo 26.- En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, - ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas

- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus -- accesiones, o para obtener concesiones de explota - ción de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que conven - gan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no in - vocar por lo mismo la protección de sus gobiernos -- por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en - caso de faltar al convenio, de perder en beneficio -

de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y -- aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos - internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia - de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones; . . . etc.

C A P I T U L O 1 1

D E L O S M E X I C A N O S

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- a) Son mexicanos por nacimiento:
 - I. Los que nazcan en territorio de la República, sea - cual fuere la nacionalidad de sus padres.
 - II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.
 - III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves

mexicanas, sean de guerra o mercantes.

- b) Son mexicanos por naturalización:
 - I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
 - II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado.
- II. Asistir, en los días y horas designadas por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica o militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior. y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaaje y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.

C A P I T U L O I I I
D E L O S E X T R A N J E R O S

Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías

que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad, exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero - cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

CAPITULO IV
DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y - mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional - para la defensa de la República y de sus institucion

- nes, en los términos que prescriben las leyes, y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.
- II. Alistarse en la Guardia Nacional.
- III. Votar en las elecciones populares, en el distrito electoral que le corresponda.
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37.- La nacionalidad mexicana no pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

- III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen.
- IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.
- b) .- La ciudadanía mexicana se pierde:
 - I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sujeción a un gobierno extranjero.
 - II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.
 - III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.
 - IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.
 - V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquiera reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
 - VI. En los demás casos que fijan las leyes.

Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, - de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.
 - II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito - que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
 - III. Durante la extinción de una pena corporal.
 - IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada - en los términos que prevengan las leyes.
 - V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la - acción penal, y
 - VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
- La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

S E C C I O N I

DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO

Artículo 55.- Para ser diputado se requiere los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejer-

cicio de sus derechos.

- II. Tener veintiun años cumplidos el día de la elección.
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

Artículo 58.- Para ser senador se requiere los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.

CAPITULO III
DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.

- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, -- Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 91.- Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

C A P I T U L O I V
D E L P O D E R J U D I C I A L

Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco el día de la elección.

- III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un -- año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido -- la pena, y
- V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

T I T U L O S E X T O

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las -- cuales regirán:

A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, de una manera general, todo contrato de trabajo:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete

horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciseis años.

- III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá de disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un trabajo considerable y signifi que un peligro para su salud en relación con la -- gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de -- lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios -- por día, de media hora cada uno para alimentar a -- sus hijos.
- VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de

la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos, se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales.

- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, -- compensación o descuento.
- IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:
 - a).- . . . etc.
- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de

curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretende substituir la moneda.

- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deben - aumentarse las horas de jornada, se abonará como - salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.
- XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra clase de trabajo, estará obligada, se - según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos - crédito barato y suficiente para que adquieran en - propiedad tales habitaciones.
- Se considera de utilidad social la expedición de - una ley para la creación de un organismo integrado

por representantes del Gobierno Federal, de los -
trabajadores y de los patrones, que administre los
recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha
ley regulará las formas y procedimientos conforme
a los cuales los trabajadores podrán adquirir en
propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo pri-
mero de esta fracción, situadas fuera de las pobla-
ciones, están obligadas a establecer escuelas, en-
fermerías y demás servicios necesarios a la comuni-
dad.

XIII. Además en esos mismos centros de trabajo, cuando -
su población exceda de doscientos habitantes, debe-
rá reservarse un espacio de terreno, que no será -
menor de cinco mil metros cuadrados, para el esta-
blecimiento de mercados públicos, instalación de -
edificios destinados a los servicios municipales y
centros recreativos. Queda prohibido en todo centro
de trabajo el establecimiento de expendios de bebi-
das embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los acciden-
tes del trabajo y de las enfermedades profesionales
de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejer-
cicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por -
lo tanto, los patrones deberán pagar la indemniza -

ción correspondiente; según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

- XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas ~~para~~ prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la -- concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.
- XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.
- XII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros.
- XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por in -

demnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquier otro en los casos de concurso o quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

- XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contra
tantes, aunque se expresen en el contrato:
- a).- Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
 - b).- Las que fijen un salario que no sea remunera -
dor a juicio de las juntas de Conciliación y Arbitraje.
 - c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
 - d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
 - e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lu
gares determinados.
 - f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
 - g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obre-
ro de las indemnizaciones a que tenga derecho por --
accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.
 - h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen re
nuncia de algún derecho consagrado a favor del obre-
ro en las leyes de protección y auxilio a los traba-

jadores.

- XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio familiar, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.
- XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.
- XXX. Así mismo, serán consideradas de utilidad social - las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y . . .
- B).- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:
- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el traba

- jo extraordinario podrá exceder de tres horas di
rias ni de tres veces consecutivas.
- II. Por cada seis días de trabajo disfrutará el traba
jador de un día de descanso, cuando menos, con go
ce de salario íntegro.
- III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca
serán menores de veinte días al año.
- IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos --
respectivos, sin que su cuantía pueda ser dismi -
nuida durante la vigencia de éstos.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores
al mínimo para los trabajadores en general en el
Distrito Federal y en las entidades de la Repúbli -
ca.
- V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin
tener en cuenta el sexo.
- VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deduc -
ciones o embargos al salario, en los casos previs -
tos en las leyes.
- VII. La designación del personal se hará mediante siste -
mas que permitan apreciar los conocimientos y apti -
tudes de los aspirantes. El Estado organizará es -
cuelas de administración pública.
- VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón
a fin de que los ascensos se otorguen en función -
de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En -

igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos en su familia.

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación justificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la

ley.

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f). Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establece-

rá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

- XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que lo desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

T I T U L O S E P T I M O
PREVENCIONES GENERALES

Artículo 128.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

1.8 Conclusiones de la situación jurídica de la mujer, conforme al análisis hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en vigor.

Esta Constitución vio la luz como una reforma de la Constitución de 1857, como su nombre lo indicó: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857" y que se realizó como resultado de una revolución constitucionalista justificada por la necesidad social, en base a las violaciones reiteradas de los derechos fundamentales de la nación plasmadas en el orden vigente y no respetado (24).

Pero no existieron voces capaces en esos momentos, para hacer recapacitar a los constituyentes, ni a la opinión pública, de las violaciones institucionalizadas, que sufrían más de la mitad de la población nacional: las mujeres que siguieron con su status jurídico minusválido y que necesitaron esperar algunos años y varias reformas constitucionales para que su derecho fuera reconocido y hecho valer.

Analizaremos a continuación los artículos transcritos, marcando sus modificaciones a través del tiempo, para conocer cómo llegó la mujer al nivel jurídico que se le reconoce en estos momentos en nuestro país.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Artículo 1º.- Al iniciar esta constitución su articulado, que-

(24) Véase Tena Ramírez Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.

re dejar patente y en primer lugar, la importancia que reviste la garantía de igualdad para un estado de derecho social y al mismo tiempo resguardarla en cuanto a su aplicación, no permitiendo más taxativas que las previstas en ella misma⁽²⁵⁾. Por ello la importancia de velar por la igualdad del hombre y la - mujer.

Artículo 2.- El presente mandamiento patentiza la importancia que el país concede a la garantía de libertad, aunada a la igualdad. Que es por igual para hombres como para mujeres.

Artículo 3.- Este artículo ha sufrido varias reformas al paso - del tiempo de su promulgación; y respecto a hacer valer este derecho en plenitud para la mujer, se necesitó que se presentara una conciencia social en cuanto a la importancia de que a la mujer se le permitiera el ingreso total a las instituciones educativas para que se comprobara que poseían las mismas capacidades que el hombre, con las únicas limitantes propias de cada individuo.

Este derecho se ha utilizado por la mujer en forma gradual debido a los obstáculos que la costumbre ha impuesto a la sociedad, pero día a día se constata la ingerencia femenina en todos los niveles educativos.

(25) Véase Tena Ramírez Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

Esto no debe verse como meta alcanzada, sino como principio del aprovechamiento del valioso aporte de la mujer y del reconocimiento de la necesidad de cumplir con la sociedad en forma más íntegra mediante la apertura a la colaboración de este gran grupo que son las mujeres.

Artículo 4.- El presente artículo fué cambiado totalmente del original insertando el mandamiento que incluía en otras partes, para marcar en forma inequívoca la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley, aún cuando ya se encontrara expresado en otras formas en ella; y que como ejemplos servirían el artículo 1, que reza: ". . . todo individuo gozará de las garantías . . . "; y el artículo 2, que señala: ". . . tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano . . . ", y el artículo 5 que establece: ". . . a ninguna persona podrá impedirse . . . ", etcétera.

Al mismo tiempo, el aludido mandamiento enfatiza la importancia que la ley concede para la familia, así como el derecho y la obligación compartida que tiene la pareja con respecto a su formación y desarrollo⁽²⁶⁾.

Artículo 5.- La prescrita garantía ha sido utilizada también en forma gradual por la mujer. En el presente se puede decir que -

(26) Decreto que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974.

en todas las ramas del quehacer humano se le permite la participación, pero aún subsiste cierta resistencia de hecho - para algunos trabajos o puestos de importancia, resistencia que sólo con preparación y tesón hará que la mujer adquiera por completo el puesto que le corresponde dentro de la sociedad.

En cuanto a las obligaciones insertas en este mandamiento la mujer deberá cumplirlas en su totalidad, según la ley lo marca para poder gozar también de todos sus derechos, pues no existe de hecho ningún impedimento para una u otras cuestiones⁽²⁷⁾.

Artículo 6.- Al tomar parte la mujer en la vida pública, en forma cada vez más destacada el derecho de que está investida será con más frecuencia ejercido⁽²⁸⁾.

Artículo 7.- Se pueden esgrimir los mismos argumentos que para lo expuesto respecto del anterior artículo.

Artículo 8.- Cada vez con mayor frecuencia se encuentran los ejemplos de ejercicio de este derecho por parte de mujeres, con independencia del varón.

(27) Decreto que reforma y adiciona el presente artículo publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974.

(28) Véase Lara Robledo y Madrazo Jorge, LA MUJER EN LA UNIVERSIDAD; III EL CASO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Artículo 9.- El derecho a que se contrae, igual que sus otros derechos, pueden hacerlo efectivo las mujeres en forma libre; y al hacerlo resultaría con mayor calidad para los fines solidarios, en la búsqueda de nuevos logros y en la consolidación de los ya alcanzados.

Artículo 10.- Facultad, la de que se trata que rige tanto para los hombres como para las mujeres, pues se refiere a los habitantes en general del país.

Artículo 11.- Se refiere a un derecho que se encontraba para la mujer sujeto a los deseos y permisos de otras personas, aunque ésta se hallara en los supuestos de poder ejercitar sus demás derechos, pero que ya en el presente la misma lo ejerce en forma autónoma, si cumple con los requisitos establecidos en la ley, que son precisos tanto para los hombres como para las mujeres, conjuntamente.

Artículo 12.- La prohibición inserta en este artículo comprende, naturalmente, también a la mujer.

Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.- Las garantías de igualdad y legalidad de debido proceso que marcan estos artículos, protegiendo al pueblo contra la autoridad y -

los poderes, son garantías que cubren por igual al hombre y a la mujer.

Artículo 24.- Señala un derecho que se encontró restringido en un tiempo en forma inconstitucional, para todo mexicano, lo mismo hombre que mujer.

Artículo 25.- Garantía establecida por igual, para ambos sexos.

Artículo 26.- En el mayor tiempo de la vigencia de la presente Constitución de referencia, no se ha presentado la necesidad de invocar a lo menos con frecuencia la garantía establecida, debido a la preparación académica que día a día se le exige al militar.

Artículo 27.- Sólo se analizará la fracción I, que es la que se transcribió, debido que es la representativa del derecho que pudiera tener inmerso en su texto la necesidad de pertenencia a sexo determinado; pero no por ello se deja pasar por alto el texto del artículo completo, que ciertamente, no excluye a la mujer.

Esta fracción señala que sólo los mexicanos y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas, etc.; y en cuanto a la forma en que los extranje

ros pueden realizar adquisiciones, tal aptitud corresponde - dentro de la ley tanto a los hombres como a las mujeres.

C A P I T U L O I I
D E L O S M E X I C A N O S .

Artículo 30.- En la forma que se marca para adquirir la nacionalidad mexicana, este artículo dá un tratamiento específico de igualdad a la mujer frente al hombre⁽²⁹⁾.

Artículo 31.- En cuanto las obligaciones de los mexicanos, -- consignadas en sus fracciones I, II y IV, deben ser cumplidas por igual por las mujeres y por los hombres que se encuentren en los supuestos legales requeridos. En cuanto a su fracción - III, no se ha incluido todavía a la mujer, pero ésta ha sido -- más como una deferencia que como un rechazo, si bien se cree -- que tal es una situación que se deberá modificar en el futuro, en consideración al principio que a iguales corresponde trato igual ante la ley, aún en detrimento de una ventaja de trato para la mujer.

Artículo 32.- Aún con resistencia de parte de algunos, se --

(29) Decreto que reforma el presente artículo, publicado en el Boletín Oficial del 31 de diciembre de 1974, Apdo. B, fracción II.

puede asegurar que en el presente la mujer que tiene la preparación correspondiente goza de esta garantía ⁽³⁰⁾.

En cuanto a las limitaciones a los extranjeros éstas nacen del deseo de proteger al nacional sobre aquellos. Por lo que respecta a las profesiones enunciadas en este artículo, en su parte casi final, son profesiones, casi todas, que han seguido siendo de predominio masculino, un poco por resistencia a la mujer o un mucho por no existir un número -- más o menos considerable de mujeres con interés real de prepararse y dedicarse a ellas.

CAPITULO III
DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 33.- En esta norma se especifica quienes son extranjeros, sus derechos, sus obligaciones y limitaciones -- respecto a los nacionales, incluyendo en ellos tanto a los hombres como a las mujeres.

CAPITULO IV
DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Artículo 34.- Especifica textualmente este artículo que tan-

(30) Véase Lara Rodolfo y Madrazo Jorge, LA MUJER EN LA UNIVERSIDAD, EL CASO DE LA U.R.A.M.

to los varones como las mujeres son ciudadanos de la República con sólo tener la calidad de mexicanos y satisfacer los requerimientos que el mismo establece. El texto original decía antes de su reforma del 17 de octubre de 1953: "Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: . . ." y continuaba con las fracciones que ahora contempla, con una pequeña modificación en cuanto a la edad. Salta a la vista que la reforma hecha a este artículo, se debió a la tendencia reiterada de no incluir a la mujer cuando señalaba: "Todos los que . . .", por lo que se hizo necesario especificarlo claramente.

Artículo 35.- Es necesario analizar fracción por fracción del presente artículo para conocer la realidad jurídica de la mujer durante el tiempo que esta normatividad ha estado vigente, como sigue:

- I. Este primera prerrogativa del ciudadano, le fué negado a la mujer en forma inconstitucional, hasta la reforma hecha en 1953 al artículo 34.
- II. Como resultado de lo antes expuesto, esta prerrogativa también le fué negada a la mujer, no de derecho después de la reforma antes citada, sino en forma de hecho, hasta los últimos tiempos en los -

que ya encontramos en nuestra realidad política mu-
jeres que han alcanzado puestos de elección popu-
lar, así como cargos importantes dentro del Gobier-
no.

- III. Con más frecuencia se encuentra uno con asociacio-
nes femeninas de índole política y la participa-
ción de la mujer en partidos políticos.
- IV. Como gracia en los últimos años, los mexicanos, --
sean del sexo que sean, no han tenido la necesidad
de tomar las armas. Pero si se tuviese la necesi-
dad de hacerlo, la mujer actual tendría la obliga-
ción de cumplir con su nación.
- V. La mujer en la actualidad ejerce este derecho, den-
tro de lo que estipula la ley ⁽³¹⁾.

Artículo 36.- En cuanto a las obligaciones del ciudadano, se
puede afirmar que desde que se le permitió a la mujer gozar -
en plenitud de sus derechos, ha venido cumpliendo con ellas,
a excepción de la comprendida en la fracción II, por lo ex --
puesto en el análisis hecho del artículo 31.

Artículo 37.- Los supuestos especificados en este artículo pa-
ra la pérdida de la nacionalidad mexicana y por ende de la --
ciudadanía, no hacen diferenciación en relación a la pertenencia
a un sexo único.

(31) Véase Bialostocky B., COMISION REPUBLICANA DE LA MUJER EN MEXICO.

Artículo 38 .- En cuanto a las seis fracciones que integran este artículo, sobre la suspensión de la ciudadanía, se puede argumentar lo mismo que para el artículo anterior.

SECCION I

DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO

Artículo 55.- Desde la reforma sufrida por el artículo 34 en 1953, la mujer ha comenzado a tener la oportunidad de ser electa diputada, si cumple con las calidades estipuladas en el presente artículo.

Artículo 58.- En cuanto a ser electa Senador, son válidos los mismo argumentos que para el caso anterior.

C A P I T U L O I I I

D E L P O D E R E J E C U T I V O

Artículo 80.- El Supremo Poder Ejecutivo de la Unión es posible depositarlo tanto en un hombre como en una mujer, según la Constitución vigente y la corriente actual sobre los derechos que está protegiendo a la mujer en sus derechos jurídicos.

Esta situación que aún no se ha dado de hecho en nuestra realidad nacional, sí podría darse en un futuro cercano, pues -

no existe obstáculo para ello.

Artículo 82.- En los requerimientos que contempla el presente mandamiento, para ser presidente, no existe ninguno que no pueda satisfacer la mujer, por el hecho de serlo.

Artículo 91.- Lo mismo que se ha expresado respecto del anterior artículo, puede hacerse en cuanto a éste.

C A P I T U L O I V
D E L P O D E R J U D I C I A L

Artículo 95.- El derecho que la mujer ha comenzado a ejercer hasta los últimos tiempos, de 1953 a la fecha, por los motivos antes enunciados, ha permitido que estimables mujeres estén fungiendo como Ministros de Suprema Corte y Jueces, etc.

TITULO SEXTO
D E L T R A B A J O Y D E L A P R E V I S I O N S O C I A L

Artículo 123.- Después de analizar con detenimiento las fracciones comprendidas en sus dos apartados, podemos concluir que la mujer ostenta el mismo status jurídico que el hombre en relación al trabajo, según como se encuentra actualmente

este artículo, el cual ha sufrido variadas reformas desde su nacimiento.

En el apartado "A" en sus fracciones V y XV y en el apartado "B", en su fracción XI se hace referencia al trato protector para la mujer durante el embarazo y lactancia con el fin de cuidar a ésta en la función social de mayor importancia para la nación, la formación de sus futuros ciudadanos.

Tanto la fracción VII del apartado "A" como la fracción V - del apartado "B", hacen hincapié en la igualdad de derecho, en relación al trabajo, entre el hombre y la mujer. (32) (33)

T I T U L O S E P T I M O
P R E V E N C I O N E S G E N E R A L E S

Artículo 128.- A la mujer corresponde velar para que este juramento tenga validez en cuanto a sus propios derechos y garantías; y exigir que no vuelvan a ocurrir violaciones.

(32) Véase Bialostosky S., CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN MEXICO.

(33) Decreto que reforma el presente artículo en su apartado "A", fracciones II, V, XI, XV, XXIV y XXV; y en apartado "B" fracciones VIII, XI, inciso C, publicado el 31 de diciembre de 1970.

En síntesis, podemos concluir que hasta los últimos tiempos y debido a las reformas llevadas al cabo a la Constitución vigente, por fin la mujer puede gozar de los mismos derechos jurídicos que el hombre en forma plena.

* * *

3

CAPITULO II

CONCLUSIONES SOCIOLOGICAS DE DICHAS NORMATIVIDADES.

- 2.1 La realidad social de México durante el siglo XIX, como punto de referencia al entorno social de la - mujer durante ese tiempo y su relación con el status jurídico de la misma.

La estratificación social en México durante la vigencia de las Constituciones de 1824 y 1836 se encontraba formada por: alta burocracia, alto clero, dueños de minas, jefes militares y terratenientes, que eran la clase del poder y entre los que se encontraban la mayoría de los extranjeros radicados en el país.

Le seguía una raquítica clase media constituida por empleados del gobierno y del comercio, el clero en general y los pequeños propietarios.

En tercer lugar, se encontraban los obreros, los mineros y la servidumbre.

Y en último lugar, en forma general el indio o mestizo no re conocidos, dedicados al campo y sin propiedad.⁽³⁴⁾

Según J.M.L. Mora la población de México en 1830 era de -- 8'400,000 habitantes, cálculo quizás algo optimista pero que usaremos como referencia.⁽³⁵⁾

La educación se encontraba sólo al alcance de la primera y - segunda clases, que en forma proporcional correspondía a un muy bajo porcentaje de la población general, y siendo inacce sible, para las otras clases que comprendían a la gran mayo ría de la población.

Junto a esta realidad del país en cuanto a educación, es ne cesario puntualizar la realidad social del México de entonces: zonas económicas inconexas; cacicazgos locales; ni siquiera - un sentimiento nacional como fuerza aglutinante; el dominio - por parte de la Iglesia de gran parte de la riqueza nacional; los constantes conflictos y amenazas extranjeras; la falta de vías de comunicación; una economía desquiciada. Todas estas - causas graves y aprisionantes hacían difícil lograr formar -- una sociedad aglutinada y dinámica, que diera vida a la reali dad jurídica plasmada en las Constituciones.

En cuanto a la realidad social durante la vigencia de la Cons titución de 1857 de corte liberal, se puede decir que continuó como antes, con la diferencia de que los bienes de la Iglesia

(34) Véase Margadant S. Guillermo, INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.

(35) IDEM cita anterior.

pasaron de hecho a manos de ricos terratenientes, haciéndolos más ricos y poderosos, al mismo tiempo que los pobres se empobrecían más.

Todo ésto aunado a una economía nacional exhausta, un territorio empqueñecido y a una continua vida política inestable.⁽³⁶⁾

Con esta realidad el país no pudo disfrutar de la gran legislación de la época, que en esta materia fué progresista, rica y justa en derecho, pero no de hecho.

La definición de Parsons de sistema social: "Pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tiene, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados con una tendencia a obtener un óptimo de gratificación y cuyas relaciones con sus situaciones, incluyendo a los demás actores, están medidas y definidas por un sistema de símbolos culturales estructurados y compartidos"⁽³⁷⁾ nos servirá como punto de referencia para encuadrar en ella a la mujer durante el siglo XIX en México.

El medio ambiente del siglo XIX en México era en derecho, en intelectualidad y deseos ideológicos, francamente tendiente al sistema preponderantemente individualista e industrializado de la época, pero en su realidad diaria seguía en vigencia el sistema feudal con todas sus consecuencias, tales como:

(36) Véase González Casanova Pablo, LA DIFERENCIA EN MÉXICO.

(37) Véase Azuara Pérez Leandro, FUNDAMENTOS DE SOCIOLOGÍA.

- Familiares, en la que la cabeza única era el varón, y el papel de la mujer era el de engendrar hijos, tan necesarios para trabajar la tierra, - cuidarlos y educarlos en una situación de sumisión.
- De productividad, preponderantemente relacionada con la tierra; con una escasa industria. La mujer de hecho jugó un papel importante, al trabajar la tierra como cualquier peón pero con más - entrega, y en cuanto a la industria, la mujer - fué explotada más que el obrero varón, tanto en salarios como en jornada.
- Tenencia de la tierra productiva, se mantuvo en su gran mayoría en manos de contados terratenientes, que la explotaron en su beneficio con un - marcado corte feudal, llegando a tener de hecho derechos y costumbres iguales al señor feudal de la edad media; ejemplos de ésto: la sobrevivencia del mayorazgo, el mantener un ejército propio, in gerencia en la vida política del país, recibir - tributos de los campesinos de su comarca, derecho de pernada, etc . . . ;
- La educación, que hubiera sido un factor de cambio también se encontraba sólo al alcance de las clases altas, que por proporción porcentual era muy baja, encontrándose un muy alto índice de analfa-

betismo en el país. (38)

Para la mujer, por su rol asignado aún en las clases altas, le fué vedada una educación integral que aún cuando hubiese sido en número reducido, hubiera servido como factor inicial de cambio.

De sometimiento de la mujer al varón, ocurrió en todos los órdenes de su vida, tanto privada como pública, y este hecho no fué combatido ni siquiera en forma ligeramente importante, sometiéndose ésta a la función asignada. Apegándonos a la definición de Parsons de sistema social, podremos concluir que la mujer mexicana del siglo XIX durante las vigencias de las Constituciones de 1824, 1836 y 1857, -- cumplió con el sistema de símbolos culturales, estructurados y compartidos, creyendo tanto ellas como los varones de la época que así obtenían el óptimo de gratificación dentro de la República Mexicana, para bien de ésta como de ellos mismos en forma de actores individuales que interactúan entre sí, dejando sin hacer valer los derechos constitucionales de la mujer, lo que motivó que su nivel jurídico fuera de hecho comparable a la de los incapaces, durante todo el siglo XIX, y que no fuera fuerza de impacto sociológico que motivara un cambio en la estructura.

(38) Véase Margadant G. Guillermo F., INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.

Así se puede afirmar en cuanto al rol de la mujer durante -
ese tiempo, en relación al tema tratado, que se encontraba -
en una sociedad estática, al predominar los factores que --
tienden a mantener la estabilidad del sistema social como:
El derecho, la religión (factor predominante), las costumbres,
la moral y la tradición, aún con las marcadas diferencias so-
ciales y las continuas inestabilidades políticas y religiosas
que se suscitaron a lo largo de dicho período. (39)

5.2 Influjos culturales; factores económicos y cambios
en el número y composición de la población como --
factores de cambio del status jurídico de la mujer
mexicana durante el tiempo que tiene la vigencia -
de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos de 1917 y su impacto sociológico.

Esta Constitución entra en vigencia después y como culmina -
ción de una gran lucha armada en defensa de los derechos de
todos los mexicanos y como afirmación de la sociedad dinámi-
ca que México deseaba ser, en búsqueda de la conquista irre-
versible de la prosperidad del país y en la que todos gozarán
de sus logros por igual.

Pero en realidad en su origen esta Constitución tenía como -
objetivo central la defensa legal y colocación prioritaria -

(39) Véase Pérez de los Reyes Marco Antonio, MINUTOS DE CLASE DE SOCIOLOGIA.

del campesino como grupo social y también, la protección de la clase obrera y la socialización de la tenencia de la tierra sin atacar la propiedad privada.

En cuanto al status jurídico de la mujer en su inicio si se apega uno a su texto se encuentra con que ésta detecta el mismo nivel jurídico de igualdad con el varón, pero que de hecho continua en la misma situación de sus congéneres del siglo XIX, y que requerirá esta Constitución una serie de modificaciones en algunos de sus artículos para que ellos comiencen a ejercer en plenitud dichos derechos como los ejercen en nuestro tiempo.

Trataremos los influjos culturales, los factores económicos y los cambios en el número y composición de la población en forma especial no por ser los únicos factores de cambio en el status jurídico de hecho y de derecho de la mujer durante la vigencia de esta Constitución, sino por resultar los más significativos en México y en gran parte del mundo en el papel del género femenino.

El siglo XX se inicia mundialmente en forma dinámica en todos los campos del hacer humano, se acelera en forma casi inimaginable la ciencia y la tecnología permitiendo que sus sociedades en forma proporcional a sus recursos particulares se expandan en todos los órdenes y en esta expansión se inicie una correlación entre países cada día más inmediata, lo que acarrea una absorción de símbolos, roles, filosofías y status ajenos.

Desde fines del siglo XIX se comienza a saber de movimientos primeros solitarios y al principio de este siglo, más numerosos en Inglaterra y en Francia como vanguardia de las mujeres al exigir se hagan valer sus derechos, estos movimientos valientes y fundamentados, encuentran aún en esos cultos países una gran oposición, pero ya se oyeron los primeros razonamientos a favor de este movimiento.

En esa época existen un buen número de mujeres preparadas en esos países, y lo hacen saber en su país y al mundo entero como un grito de petición de justicia, que gracias a la creciente comunicación entre las naciones, comienza a hacer conciencia en algunas mujeres en otros pueblos.

Así en los E.U.N.A. en las primeras décadas del presente siglo las mujeres hacen suyas las mismas peticiones de igualdad que piden las europeas y comienzan a tener logros, primero por la apertura democrática de ese país y después por la necesidad imperiosa de mano de obra que se presenta escasa tanto en Europa como en Norteamérica debido a la primera guerra mundial, con la gran pérdida de seres humanos, así como la expansión acelerada que requiere la tecnología en todos los campos.

Lo anterior repercute en dichos países en una apertura del conocimiento de la ciencia y la tecnología para las mujeres permitiéndoles gradualmente ir colocándose en la vida acti-

va de sus regiones y hacerlo saber a las demás naciones.

En México como es natural se conoce de esos logros y comienza a despertar conciencia en sus mujeres.

Para fines de la segunda década y principios de la tercera de este siglo se vé en la Universidad y en diferentes escuelas ya un número reducido pero representativo de féminas, -- abriendo brecha en el saber y colocándose como profesionales en sus ramas.

Estas primeras mujeres encontraron en su camino muchas piedras que salvar, pero las salvaron permitiendo que poco a poco las que les precedían pudieran en forma más fácil y numerosa tuviera cabida en estas instituciones del saber.⁽⁴⁰⁾

Así podemos afirmar que actualmente la mujer que lo desea y tiene la capacidad requerida es recibida casi en forma de -- igualdad, permitiéndosele prepararse en la misma categoría y calidad que al hombre, con la única salvedad de sus propias limitaciones.

Lo anterior no es para cantar victoria cuando según estadísticas recientes se encuentra uno con un crecido número de mexicanos adultos analfabetas que debería ser una gran vergüenza para todos los que no lo somos, y de esos analfabetas el 60% corresponde a las mujeres.

(40) Véase Lara Rodolfo y Madrazo Jorge, LA MUJER EN LA UNIVERSIDAD; EN EL CASO DE LA U.N.A.M.

Los factores económicos son siempre de singular importancia en los roles de la estructura, que se cambian o modifican a influjo de dichos factores.

La Constitución de 1917 entra en vigencia cuando en el mundo están ocurriendo acontecimientos económicos que como es natural tarde o temprano repercuten en la vida económica del país.

La industrialización con su avance tecnológico a un nivel -- completamente nuevo en los países ricos, modificó su comportamiento social y de producción, creó gigantescas máquinas - electromecánicas que movían piezas. Y estas nuevas máquinas hicieron algo más que aumentar la fuerza del músculo, abrió las puertas a la producción en serie.

Sin embargo, la producción en serie carecía de sentido si -- no se llevaban a cabo cambios paralelos en el sistema de -- distribución, más ferrocarriles, carreteras y canales hicieron accesibles las zonas interiores, y con el industrialismo llegaron los "palacios del comercio", los primeros grandes almacenes. Surgieron complejas redes de intermediarios, vendedores al por mayor, comisionistas y representantes de los fabricantes.⁽⁴¹⁾

(41) Véase Toffler Alvin, 'THE THIRD WAVE'.

La distribución individual dejó paso a la distribución en masa y la comercialización en masa, que se convirtieron en elemento componente de todas las sociedades industriales. Al aumentar en forma acelerada el número de sus productos - estos países requirieron un crecido número de consumidores y de proporcionadores de materias primas los que los llevó a crear necesidades nuevas en los otros países para poder contar con ambas cosas.

En el ámbito social se presenta el principio de siglo la - primera guerra mundial con el necesario cambio del enfoque económico de esos países y las tensiones de preponderancia económica que eso conlleva.

Uno de los estereotipos sexuales más comunes de la sociedad industrial hasta fines del siglo XIX define a los hombres - como objetivos "productivos" en orientación y a las mujeres como "subjetivos" consumidores. Si hay en esto un núcleo de verdad, ello se debe probablemente no a alguna realidad biológica permanente, sino a los efectos psicológicos de esa sociedad además a las mujeres que abandonaban el relativo - aislamiento del hogar que dedicarse a una producción interdependiente eran a menudo acusadas de haberse vuelto frías, duras y objetivas ⁽⁴²⁾.

(42) Véase Toffler Alvin, THE THIRD WAVE.

Como resultado de los acontecimientos económicos que se presentan a principios de siglo en los países altamente industrializados se comienza a cambiar de idea en cuanto al rol de la mujer dentro de la economía activa del país, y en esta forma se comienza a contratar cada vez más frecuentemente a las mujeres para la producción dejándolas de considerar solamente consumidoras, ésto acarrea la necesidad de capacitarlas y no sólo por la necesidad de mano de obra, sino como defensa patronal ante el movimiento sindicalista que se les presenta en forma alarmante.

En México como es natural aunque en forma muy retardada y no siempre por las mismas causas, se presenta este mismo fenómeno de aceptación femenina en el proceso de producción, pudiéndose afirmar que a todos los niveles de la producción - en estos momentos se encuentran mujeres, aunque no en el número deseado, pero si casi con los mismos derechos y obligaciones.

El cambio en el número y composición de la población siempre es un factor importante de modificación de roles.

Al entrar en vigencia la Constitución de 1917, México era un país de grandes extensiones inhabitadas y con una producción eminentemente agrícola, por lo que se requería un aumento importante de población que era pequeña para su extensión --

territorial, se acababa de ver diezmada enormemente por la lucha armada.⁽⁴³⁾

Con este fin se propusieron grandes campañas por parte de los poderes del país para que aumentara la natalidad llegándose a premiar públicamente a la mujer que más hijos tuviera.

Por este motivo y otros como: la falta de educación sexual del mexicano, la religión, los progresos en los servicios médicos y otros, hicieron que la tasa de natalidad en el país creciera en forma desordenada y demasiado rápida, motivando que a fines de la década de los cincuentas, el gobierno reconsiderara la política seguida al respecto y comenzara a formular planes para su control.

Al principio se iniciaron estas campañas en forma tímida - por encontrarse en contraposición a lo antes sostenido, pero al constatar que no daba resultados y la taza de natalidad seguía en aumento en forma incontrolable se llegó a la alarma al comprobar que de continuar en dicho ritmo los satisfactores producidos y por producir resultarían menores a las necesidades que se exigirían a muy corto plazo.

(43) Véase Margadant S. Guillermo, INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.

Otro de los problemas que se presentaban en esta situación era la composición de la población, que consistía en más de un 60% de menores de edad improductivos a los que se les debía sumar las mujeres que con esa carga hogareña sólo eran productoras de hijos y consumidoras de todo.⁽⁴⁴⁾

Esto provocaba que la carga de producción del país se encontraba en un reducido grupo de habitantes que tenían que afrontar con su trabajo toda la carga de la Nación lo que resultaba insuficiente.

Lo que provocó que a fines de los sesentas y principios de los setentas se multiplicaran las campañas de control natal con mensajes de prosperidad para la mujer si los acataba, pero al comprobarse la resistencia masculina y femenina al cambio de sus valores al respecto tanto tiempo sostenidos, se vió la necesidad de integrar a la mujer en forma masiva a la producción para que en esa forma se cumpliera con dos fines, el primero que viéndose la mujer ocupada, reconocida y remunerada se negara a ser solamente engendradora de niños y en segundo lugar al ayudar al marido o compañero con la carga económica este viera el beneficio de ese control, al mismo tiempo que se sumaban esfuerzos para el engrandecimiento y sostenimiento del país.

(44) Véase Toffler Alvin THE THIRD WAVE.

Y en forma colateral para iniciar el cambio de valores y comportamiento al respecto. de los menores, que tenderían a repetir el comportamiento de sus padres en cuanto a la natalidad.

Tomando en cuenta los factores antes expuestos que marcaron profundamente a mediados del presente siglo a nuestro país y solidificaron los derechos de la mujer, como grupo importante igualándola en derechos y obligaciones al varón en el artículo 4º y remarcándolo en el artículo 34, después de las Reformas señaladas en el capítulo IV del presente trabajo, reiteramos que fueron las piedras de base para que el - status jurídico de la mujer comenzara a ser de hecho y de - derecho comparable a la del varón.

Este hecho ha traído como consecuencia cambios profundos en el aspecto social en el México de nuestros días, unos -- sin conclusiones definitivas y otras con cambios ostensiblemente concluyentes.

Así vemos que el rol de la mujer ha sufrido un gran cambio casi siempre de calidad en la vida activa del país, al ir utilizando los derechos recién adquiridos sin olvidar la importancia de sus anteriores roles. logrando en la gran mayoría de los casos conjugarlos satisfactoriamente.

Lo antes afirmado no es excluyente de cambios sociales mo-

tivados por estos nuevos roles de la mujer en México, y así se detecta en la familia (célula de la sociedad), en los medios de trabajo, los medios educativos, en la economía del país y hasta en la religión, confrontando los roles de la mujer por tantos años sostenidos en la apertura actual, y motivando reacciones y cambios de comportamiento social. Ante esta realidad actual de la mujer se encuentra con encontradas reacciones sociales de las cuales señalaremos algunas en forma ejemplificante y no limitativa.

Dentro de la familia la mujer comenzó a dejar su papel de sumisión en relación directa a su nuevo rol y derechos en esta forma, en la gran mayoría de casos es causal de enfrentamientos con el varón el cual requerirá tiempo y preparación para ir aceptando este nuevo rol de la mujer, y por parte de ellas una fuerte dosis de decisión encauzada para lograrlo. aunque es de notar que un gran grupo de varones no logra dicha asimilación respecto a sus propias mujeres lo que ha motivado la tensión del cambio en su núcleo siendo causal directo o encubierto de un sinnúmero de divorcios, separaciones o abandonos, todo esto en muchos casos motivados por profundos y arraigados sentimientos de inferioridad despertados en algunos varones.

En otros casos este conflicto se ha presentado como resulta-

do de un mal manejo del cambio por algunas mujeres, al abandonar roles insertos en su propia naturaleza, invocando libertad, sin pensar que esto tiene como límite el no menoscabar la libertad de otro.

Los hijos de estas mujeres con derechos, comenzaron a ser educados en una sociedad de cooperación entre los sexos en forma igualitaria y a ver compartida su educación entre sus padres o padre o madre e instituciones como: guarderías, jardines de niños, internados o escuelas desde más temprana edad en muchos haceres que realizaba con anterioridad la madre en su rol exclusivo de madre-esposa, lo que está dando como resultado en muchos casos bien manejados, jóvenes más sociabilizados, y en las cosas de mal manejo del cambio, jóvenes -- mal adaptados por abandono e inseguridad.

Pero como corolario podremos afirmar que en la familia mexicana, el nuevo rol de la mujer en general, no ha sido asimilado en toda su positividad por las generaciones de varones y algunas mujeres, nacidos y educados antes de las reformas -- realizadas en nuestra Constitución, y llave del cambio del -- status jurídico y social de la mujer.

En los medios de trabajo el impacto, también ha sido importante y definitivo. Antes del cambio se aceptaba a la mujer en

este campo, pero en niveles bajos de ejecución, primero por su preparación deficiente y después por su calidad de mujer, al sobrevenir el cambio con respecto a ella, ésta se preparó y comenzó a luchar por la igualdad, y en los últimos años se puede asegurar, que aunque en forma gradual este cambio ya se dió, lo cual colleva una modificación importante en las estructuras del trabajo tanto a nivel ejecutivo como operativo.

En los medios educativos hoy se puede afirmar que es un hecho diario la aceptación en igualdad del hombre y la mujer - en casi todas las disciplinas del saber humano, siendo este medio el más avanzado respecto a la aceptación total de la igualdad de la mujer.

El impacto social provocado por el cambio del status de la mujer en el medio económico es significativo.

Mientras el marido, por regla general, solía realizar el trabajo económico directo, la esposa se quedaba de ordinario para realizar el trabajo económico indirecto. El hombre asumía la responsabilidad de la forma históricamente más avanzada de trabajo; la mujer quedaba atrás para ocuparse de la forma más antigua y atrasada de trabajo. El entraba, como si dijéramos, en el futuro; ella permanecía en el pasado, al cambiar

esta situación y entrar la mujer en forma significativa en el trabajo económico directo provocó un fortalecimiento -- económico primero en su núcleo familiar y en el país, llegando en encuestas de tipo bancario actuales de detectar - una elevada participación como ahorradoras y partícipes de movimientos bancarios.⁽⁴⁵⁾

Esto modificó el medio social en forma positiva al ser ellas detentadores en muchos casos del derecho de decisión económico en sus núcleos y no depender en este aspecto de la decisión masculina que los mantenía en muchos casos en una esclavitud vergonzosa por necesidad.

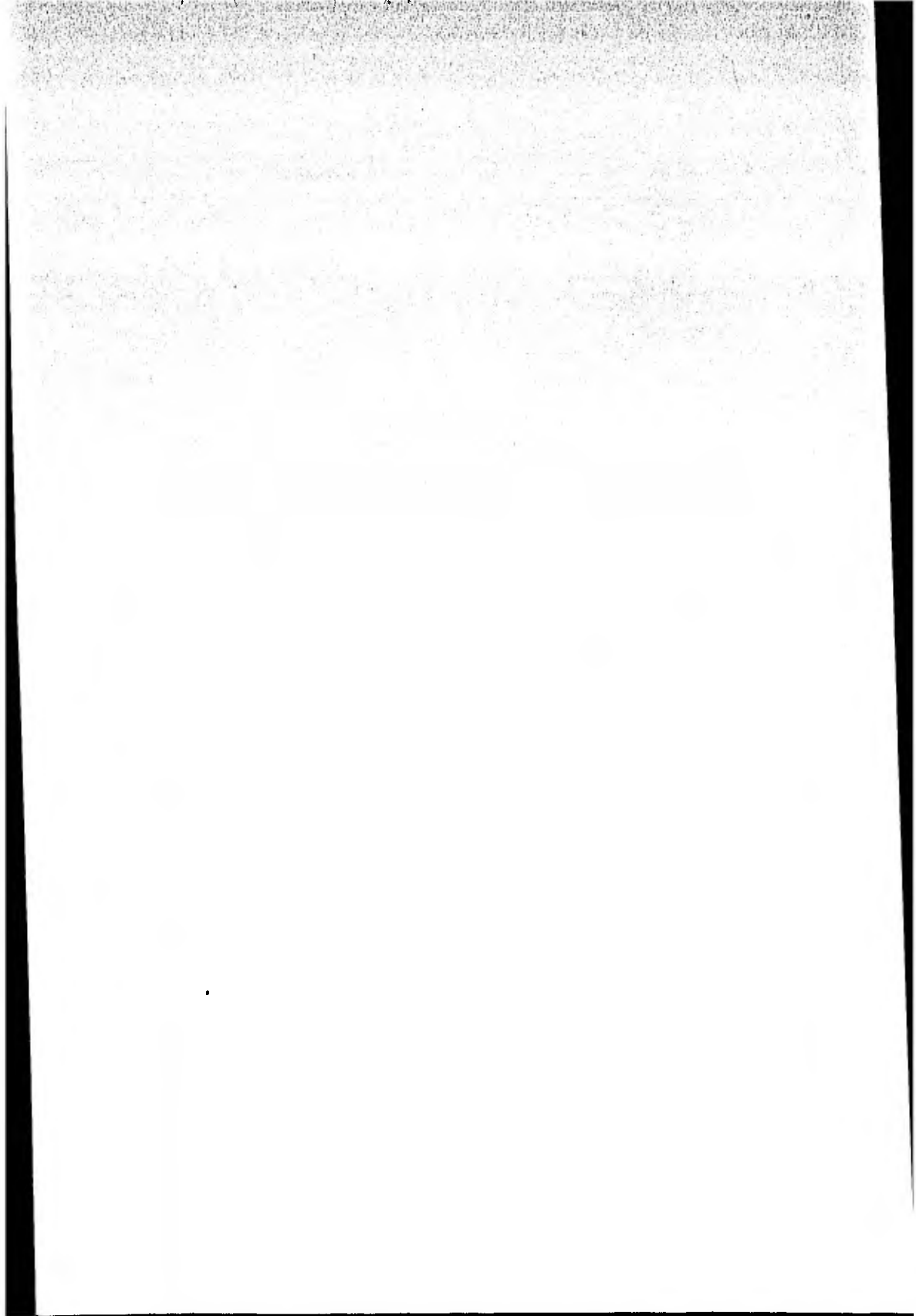
Así deja de ser en forma única el varón el que provee de - los medios económicos, ya sea a su antojo o posibilidades - al núcleo familiar y a la sociedad para compartirlo con la mujer, adquiriendo ésta los derechos que trae consigo esa - situación y al mismo tiempo provocando el desplazamiento en forma única del varón en cuanto a la toma de decisiones que se desprende de este hecho, así como la superioridad abandonada por este motivo.

Este nuevo status jurídico social de la mujer mexicana traerá a futuro muchos cambios que se están engendrando en el

(45) Véase Toffler Alvin, THE THREE WAVES.

presente y de los cuales tendremos la responsabilidad de la calidad de esos cambios, las mujeres que hoy estamos gozando de esos derechos y cumpliendo con nuestras obligaciones y de la educación que demos a la mujer y al hombre del futuro para que no se presente entre ellos la confrontación de sexos sino más bien una cooperación gratificante para ambos sexos.

* * * * *



C A P I T U L O I I I

COMO MARCO DE REFERENCIA BREVE RESEÑA DEL STATUS JURIDICO Y SOCIAL DE LA MUJER EN EL MUNDO CON TEMPORANEO.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, en la evaluación que presentó en 1970, expresó que en la concesión de derechos jurídicos y económicos a la mujer, van a la cabeza los países comunistas, le siguen los países capitalistas de educación protestante especialmente: Dinamarca, Inglaterra, Estados Unidos y Canada, con importantes avances en materia de instituciones públicas que afectan a la vida familiar y en cierto modo liberan a la mujer de sus cargas tradicionales; a continuación los países europeos del área mediterránea; luego los del Centro y Sudamérica y por último los pueblos árabes de cultura musulmana (46).

Iniciaré esta breve reseña con uno de los países comunistas, la U.R.S.S.

Al consumarse la revolución socialista de 1917 comienzan a operar en la antigua Rusia los progresos de la Nueva Sociedad Soviética.

Así la revolución acabó con la inferioridad jurídica de la mujer, que era una de las supervivencias más onerosas del pasado.

(46) Sánchez Morales, Aurelia Gpe. "LIBERACION DE LA MUJER EN AMERICA LATINA" Periódico "MEXICO 1975", Abril 1975 No. 4

El 31 de diciembre de 1917, por medio del Decreto sobre el Matrimonio Civil, los hijos y los libros de registro civil se concedieron a la mujer derechos iguales a los del hombre (47). Y los artículos 34 y 35 de su Constitución así lo proclaman en forma clara. Y por ser de interés al presente trabajo los transcribimos:

ARTICULO 34.-

"Los ciudadanos de la U.R.S.S. son iguales ante la Ley independiente del origen, posición social y económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

La igualdad de derechos de los ciudadanos de la U.R.S.S. se asegura en todos los dominios de la vida económica, política, social y cultural".

ARTICULO 35.-

La mujer y el hombre tienen en la U.R.S.S. iguales derechos. Aseguran el ejercicio de estos derechos la concesión a la mujer de iguales posibilidades que al hombre en la instrucción y capacitación profesional, en el trabajo, en su remuneración, en la promoción profesional y en la actividad socio-política y cultural, así como medidas especiales para proteger el trabajo y la salud de la mujer; la creación de condiciones que permiten a la mujer conjugar el trabajo con

(47) Poliakov, Yu, Letchuk V., Protopopov, A. "Historia de la Sociedad Soviética" Ed. Progreso, Moscú 1977.

la maternidad y la infancia incluyendo la concesión de vacaciones pagadas y otras ventajas a las mujeres en el período pre-postnatal, así como la reducción paulatina del tiempo de trabajo para las mujeres que tienen hijos de corta edad (48).

Aún siendo la U.R.S.S. el país más adelantado en cuanto a igualdad entre el hombre y la mujer, esto de hecho todavía no es cien por ciento cierto.

Los países capitalistas de educación protestante se ven encabezados en su lucha al derecho al voto para la mujer; en los Estados Unidos de Norteamérica "que se ufanan de que la lucha por el voto a la mujer es tan antigua como la historia del país. Allí en Maryland, Margaret Brent fué la primera mujer que encabezó un movimiento de mujeres por la obtención del voto, en 1647, pero fué hasta 1830, paralelamente al movimiento antiesclavista, cuando las mujeres de ese país se unieron para que su voz fuera escuchada y obtener el derecho al sufragio.

Diez años después de que se iniciara el movimiento pro liberación de los esclavos, las norteamericanas Lucretia Matt y Elizabeth Cady Stanton, participaron en Londres, en la primera convención antiesclavista. Su presencia provocó quejas entre todos los participantes -hombres- en la asamblea y el

(48) Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas aprobada en la séptima sesión extraordinaria del Soviet Supremo de la U.R.S.S. de la novena legislatura, 7 de octubre de 1977.

presidente decidió expulsar a dos miembros femeninos, provocando la abstención de toda la delegación estadounidense, que tomó asiento en las galerías destinadas al público.

La emoción y desdén por lo ocurrido, hicieron reaccionar a Lucretia y a Elizabeth, quienes iniciaron la campaña pro de la obtención de los derechos femeninos y, por consiguiente, la igualdad entre ambos sexos.

Fueron ellas quienes echaron la semilla de la primera verdadera organización feminista con bases políticas.

En 1848, a instancias del grupo organizado por ellas mismas en Seneca Falls, Nueva York, se celebró la primera Convención de Damas de todos los estados norteamericanos, escucharon las palabras de aliento por su causa que les dirigieron los líderes de los marginados de la época; negros, emigrantes y demás. El fin perseguido por el grupo naciente era la obtención del sufragio femenino.

Después de la Guerra Civil, el movimiento se desarrolló con gran rapidez.

Entre 1865 y 1870 las organizaciones feministas norteamericanas se multiplicaron y reforzaron en todo aquel país, hasta convertirse en verdadero movimiento de masas.

El punto central de esa lucha seguía siendo el voto, porque se consideraba el primer paso en el empeño por la obtención de la igualdad en la sociedad y en la familia.

En 1869, Elizabeth Cady Stanton se unió a Susan B. Anthony -

para dar vida a una asociación nacional que agrupara a las organizaciones autónomas esparcidas en el país. Ese nuevo organismo se llamó "Asociación Nacional por el Sufragio de la Mujer", que perseguía obtener una enmienda en la Constitución Norteamericana que afirmara el derecho de las mujeres a expresar con el voto su voluntad, exactamente -- igual que los hombres.

Sin embargo, las múltiples asociaciones de sufragistas no lograron ponerse de acuerdo sobre los métodos que debían adoptar. Algunas creían que había que obtener el voto a nivel nacional, mientras que otras consideraban más productiva la acción a nivel local. Por eso nació en 1869, la -- Asociación Americana por el Sufragio a la Mujer, jefaturada por Lucy Stone y Julia Ward Howe.

Su actuación logró atraer la atención pública, tanto en favor como en contra. El problema de la emancipación femenina se estaba convirtiendo en un movimiento de proporciones gigantescas.

La Asociación Americana obtuvo que algunos reconocieran el derecho de la mujer al voto. A fines de 1869 en Wyoming, -- que no era aún estado de la Unión--, se modificó la Constitución local, introduciendo la enmienda que textualmente -- decía:

"Todo ciudadano, sea hombre o mujer, tiene los mismos

deberes y los mismos derechos" Este ejemplo proporcionó nuevos bríos a las mujeres de toda la Unión y los sufragistas esperaban que en todo el país cundiera tal espíritu libertario.

Si bien el territorio de Wyoming reconoció los derechos en pro del sufragio a la mujer, cuando en Washington se discutió su reconocimiento como estado de la Unión, una de las razones de la prolongación de los debates fué precisamente el que hubiese hecho tal concesión, considerada como "un peligroso precedente". El Senado llegó a presionar al territorio para que abrogara esa enmienda constitucional a cambio de admitirlo como el estado 43.

La respuesta fué tajante: "El territorio de Wyoming está dispuesto a permanecer cien años al margen de la Unión, antes que formar parte de ella con la condición de privar de sus derechos cívicos a la mujer". Ante tal posición, el Congreso se vió forzado a ceder.

Gracias a ese ejemplo, otros estados enmendaron sus constituciones, otorgando el voto a la mujer. Las victorias conseguidas dieron mayor fuerza a la Asociación Americana en pro del Sufragio, que en las dos primeras décadas del siglo XX intensificó su actividad.

Las fuerzas feministas de Estados Unidos se fundieron, formando una sola asociación; organizaron marchas de protesta

en las calles de las principales ciudades; las paredes fueron tapizadas con propaganda en favor del voto femenino; bandas de música amenizaban marchas silenciosas y, por las noches, las antorchas iluminaban a las feministas que desfilaban en orden, sin gritos, con la única expresión de los carteles. Todo ello con el fin de sensibilizar a la opinión pública e interesar a los políticos. Las feministas se encadenaban a los faroles frente a los edificios públicos, a las oficinas de los partidos políticos, a los capitolios estatales y al de Washington, gritando incansables a todo pulmón: "¡Voto a la mujer!", hasta que la policía se las tenía que llevar en brazos o arrastrándolas, previa ocupación de un herrero que cortaba las cadenas.

Lógicamente, por aquellos días el movimiento feminista no sólo atrajo simpatías. Los adversarios se empeñaban en hacer pública una imagen negativa de los sufragistas, demostrando que se trataba de histéricas, exaltadas y extravagantes, carentes de femineidad, enemigas de la familia y el orden.

Y llegó la campaña electoral de 1912. Las feministas se adentraron hábilmente en la lucha que sostenían tres candidatos por llegar a la Casa Blanca: Teddy Roosevelt, Taft y Wilson.

Entre 1912 y 1920, la opinión pública se inclinó, en su mayoría, hacia el otorgamiento del voto a la mujer. Cuando -

en 1915 y 1917 California y Nueva York respectivamente, en mendaron sus constituciones en favor del sufragio femenino, Estados Unidos alcanzó la mayoría de estados con igualdad de derechos entre los sexos. En ese momento, los sufragistas cantaban el himno de la victoria.

El Congreso votó la enmienda 19, el 4 de junio de 1919:

"El derecho de los ciudadanos norteamericanos a expresar - el voto, no podrá ser negado o abrogado en Estados Unidos, ni en cada estado, por razones de sexo".

El 26 de Agosto de 1920, ese ordenamiento se convirtió en constitucional (49).

En la actualidad se puede afirmar que en la Unión Americana en la actualidad la mujer detecta los mismos derechos y - obligaciones que el hombre con la única salvedad de roles sociales sexuales respetados libremente.

Otro país ejemplificante de los países capitalistas de educación protestante es Inglaterra.

"En Inglaterra, ese movimiento tomó carices, más consistentes que en otros países europeos. Junto a la iniciativa de Lady Aberdeen, el feminismo, ligado al partido laborista, fundó desde 1868 la Asociación de Mujeres en pro del Sufragio, pero su vitalidad fué escasa y el éxito nulo.

(49) Piamonte Nadia, "EL FEMINISMO UNA HISTORIA DE SIGLOS QUE AUN ESTA ESCRIBIENDOSE", "Revista de Revistas" 16-4-75 N° 150.

Ante el ejemplo de los Estados Unidos y la ineficacia de la mencionada asociación nació en Londres, en 1903, la Unión Política y Social de Mujeres, a cuyo frente estaba la familia Pankhurst: Emmeline y sus hijas Christabel y Sylvia. Ellas fueron, durante diez años, las protagonistas más valientes del feminismo británico, el más activo de Europa. En 1905, la señora Pankhurst elaboró las nuevas bases de lucha que habrían de seguir las feministas. Se boicoteó a los candidatos liberales que no mencionaban en su programa electoral el sufragio femenino. Las sufragistas, llevando a las Pankhurst a la cabeza del grupo, presenciaban los mítines más importantes, e interrumpían a los oradores una y otra vez con la pregunta: "¿Dará el voto a la mujer el gobierno liberal?"

En cuanto una sufragista era identificada la policía se la llevaba. Pero casi en el mismo momento, otra la reemplazaba reanudando el grito.

Christabel Pankhurst, encendida por la ira, escupió en el rostro a un policía empeñado en llevársela de un mitin. Fué arrestada y la noticia se publicó en todos los periódicos.

Las feministas inglesas presenciaban también las sesiones en las cámaras y, desde las galerías confundidas entre el público, a grito abierto lanzaban la pregunta sobre el su-

fragio femenino. Cuando no las dejaban pasar, se encaramaban en los techos de las casas cercanas a la Cámara y ayudadas por altavoces, interrumpían el debate. O bien, a bordo de lanchas, navegaban en el Támesis lanzando sus frases de batalla, nombrando a cada uno de los legisladores o ministros presentes en el interior de la Cámara. Repitiendo la técnica norteamericana, también las sufragistas inglesas se encadenaban a los faroles.

Ante la amenaza en que se convirtieron las sufragistas, el gobierno optó por tomar duras medidas en su contra. Al primer intento de manifestación de éstas, las encarcelaban. Conservadores y cuantos desaprobaban - muchísimos - a las sufragistas, estaban satisfechos.

El diario Times escribió en 1909: "El gobierno finalmente decidió enfrentar el problema de ese injustificado fanatismo, escogiendo el sistema duro, que resulta el más conveniente.

La señora Pankhurst decidió que la ofensiva sería a base de la huelga de hambre. En 1909, todas las sufragistas que estaban encarceladas, rehusaron comer. El hecho conmovió al país. Día con día se informaba del decaimiento de las prisioneras y si bien no faltó quien aconsejara al gobierno dejarlas morir, otros liberales, laboristas, hombres de cultura protestaron y promovieron actos para sensibilizar a la -

opinión pública.

El ministro de Gobernación británico ordenó que se alimentara a la fuerza a las prisioneras y cuando el pueblo llegó a conocer los detalles de tal operación, se amplió el grupo de cuantos simpatizaban con las feministas.

Ante las enérgicas medidas del gobierno, ocurrió la tragedia. El movimiento por el sufragio a la mujer cuenta con sus mártires.

El viernes 18 de noviembre de 1910, durante una manifestación en la que la policía intervino con mayor violencia - que nunca para aplacarla, mató a golpes a dos manifestantes.

Toda Inglaterra, sacudida por tan grave hecho, quedó indignada. El propio gobierno estaba desconcertado y no supo - que medidas tomar.

De hecho no actuó. Obligó a la policía a usar métodos menos violentos y frente a la actitud de las huelguistas del hambre, se limitó a sacarlas de la cárcel en cuanto presentaban síntomas de desnutrición y a volverlas a encerrar cuando regresaban a sus actividades de protesta.

El nuevo sistema hizo que las sufragistas pasaran su tiempo entrando y saliendo de la cárcel, cada vez más débiles. La propia Emmeline Pankhurst fué arrestada y liberada diez veces en dos años.

1913 fué el año crucial para el movimiento femenino inglés. El 4 de junio de ese año, en el derby de Epsom, una señora de 35 años, Emily Davison, se lanzó entre las patas de un caballo y éste la arrolló. Otro de los caballos encarrerados se le volcó encima; Emily Davison fué llevada al sanatorio, pero no recobró el conocimiento y falleció el 8 de junio.

La impresión que el suceso provocó fué de gran alcance. Cristabel Pankhurst que estaba en París para evitar otro encarcelamiento, dispuso la coreografía de los funerales de la feminista martirizada y transformó así la ceremonia luctuosa en una manifestación de propaganda.

Lo que empezó como un tímido asomo de libertad femenina, se convirtió en un movimiento político que sacudió a Inglaterra. Mujeres de todas las clases sociales, empeñadas en obtener la igualdad de derechos, discutían abiertamente y apoyaban la causa que seguía dirigiendo Emmeline Pankhurst quien, en vista de que la opinión pública en su favor aumentaba, decidió pasar a la acción violenta.

La batalla de las sufragistas inglesas fué abierta, y la lucha contra el gobierno, obstinado en salirse con la suya tomó cariz dramático.

Las sufragistas se convirtieron en incendiarios y bombardeadoras. Procurando no causar víctimas afectaron las propieda

des privadas de quienes estaban abiertamente en su contra, o de aquellos que, pudiendo, no hacían nada por ayudarlas. Mientras los dos bandos luchaban, la amenaza de la guerra se proyectó sobre Europa, al tiempo que el gobierno inglés elaboraba un plan secreto para deportar hacia Nueva Zelanda a los militantes más aguerridos del movimiento. El estallido de la guerra frustró la realización del proyecto y determinó la crisis del movimiento sufragista. Ante el problema bélico y los temores, Emmeline Pankhurst, declaró a sus seguidoras: "Hoy el deber de toda militante es combatir al Kaiser, para salvaguardar esa libertad que nosotras perseguimos y que los hombres de nuestro país ya poseen"

Pocos días después de dicha declaración el gobierno decretó la libertad para todas las sufragistas encarceladas.

En enero de 1918, el Parlamento británico concedió el voto a las mujeres (50).

Emmeline Pankhurst escribió en los últimos años de su vida: "Cuando recuerdo los días de nuestra dramática lucha por la obtención del voto, no puedo dejarme de sentir orgullosa por lo alcanzado. El voto es el triunfo de la democracia para todos los seres humanos. Acudir a las urnas a votar nos iguala a los hombres. Pero en otros aspectos, ¿somos iguales a ellos? Lo dudo. ¡Cuántos prejuicios siguen vigentes! . . . No sé cual será la batalla que las mujeres ha -

(50) Piemonte Nadia, "EL FEMINISMO UNA HISTORIA DE SIGLOS QUE AUN ESTÁ ESCRIBIÉNDOSE", "Revista de Revistas" 16-4-75 N° 150

brán de combatir en lo futuro, pero preveo un camino de dura lucha para que la mujer logre hacer que se le reconozcan todos sus derechos y alcance la verdadera igualdad entre los hombres. Tendrá que pasar sobre muchos escollos para alcanzar esa meta de la que nosotros colocamos las bases" Realmente ha sido difícil el camino pero las inglesas, se puede afirmar actualmente, detectan una de las mayores igualdades de hecho con el hombre, dándole la dirección de su gobierno en calidad de Primera Ministra a la primera mujer que dirigiera el Partido Conservador, a la Sra. Margaret Thatcher. De los países europeos del área mediterránea de educación católica: España, Portugal, Francia e Italia, su historia al respecto es tan disímbola que se requeriría un tratado para cada uno de ellos, por lo cual sólo marcaré lo que les ha sido común en esta lucha por la igualdad entre el hombre y la mujer. La abierta oposición en contra del feminismo de la Iglesia Católica en el siglo pasado y principio de este por su marcado corte feudal que la hacía defender roles insertos a ese sistema.

Pudiéndose afirmar que el primero en estos logros y que en la actualidad detecta más avances de hecho y de derecho, es sin lugar a dudas Francia.

Sobre la situación de la mujer en Latinoamérica hablar como un todo es falso, dada la pluralidad de culturas y subculturas presentes.

Coexisten diversas mentalidades que viven en tiempos sociales diferentes y que por tanto actúan de manera también - distinta. El análisis social de América Latina nos enfrenta a una variedad de interpretaciones y tendencias que conviven de modo muchas veces conflictiva. La mujer no puede escapar a esta realidad y por tanto forma parte de una u - otra ideología que la lleva a una praxis de acuerdo con lo que piensa y vive (51).

Sin embargo, ya en las guerras de independencia la mujer latinoamericana dió pruebas de arrojo y valor, despertó un poco de su letargo para saberse ser pensante susceptible de - derechos y obligaciones. La revolución industrial dió fuerte aliento al movimiento emancipador de las mujeres, el cual también repercutió en América; pero en el siglo XX el que ha traído un mayor despertar.

En cuanto al derecho al voto, el primer país latinoamericano que reconoció este derecho a la mujer, fué Ecuador en 1929 y el último Paraguay en 1961.

El 6 de Abril de 1923, se firmó en Santiago de Chile, durante la 5a. Conferencia Internacional Americana una resolución sobre los derechos de la mujer. En 1928, durante la 6a. Conferencia realizada en la Habana, representantes de Argentina, Colombia, El Salvador, Haití, Panamá y Venezuela solici

(51) Sánchez Morales, Aurelia Gpe. "LIBERACION DE LA MUJER EN AMERICA LATINA. Periódico "MEXICO 1975" Abril - 1975 N° 4

taron junto con los representantes de Estados Unidos, ser oídos para exponer la situación de la mujer americana en los aspectos civil y político. Era la primera vez que mujeres de Latinoamérica pedían hablar ante un grupo internacional. Como resultado el 7 de febrero de ese mismo año, por resolución de la Conferencia de la Habana se creó la Comisión Interamericana de Mujeres con el objeto de luchar por la igualdad social y jurídica de la mujer en América. En 1933 se presentó el primer informe de la Comisión en la Conferencia de Montevideo. En 1936 en Buenos Aires, 1937 - en México y 1938 en Lima. La Comisión continúa en lucha por los derechos civiles y políticos. En febrero de 1948, en la 9a. Conferencia Interamericana, en Bogotá se aprobó por 14 países y se ratificó después por 13 la Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos de la mujer. En la misma conferencia se aprobó la convención para los derechos civiles, suscrita por 20 países y ratificada por 14. También en esa ocasión se creó la Secretaría de la C.I.M. A partir de entonces, la Comisión trabaja en la línea de lograr la puesta en práctica de las resoluciones, así como ofrecer cursos de Integración Latinoamericana que se han realizado en varios países. Así también en la actualidad existen en Latinoamérica un sin fin de partidos y asociaciones políticas y profesionales luchando en pro de la igualdad real de la mujer.

Pero aún ahora existe en Latinoamérica una mujer oprimida, pero que es oprimida por un varón oprimido a su vez. Por ésto debe postularse que la liberación de la mujer no puede darse sin la liberación del varón, y la de ambos sólo - se dará en la medida en que se logre una auténtica liberación cultural, social y económica de ellos (52).

"Mujeres y varones de 17 países del continente se reunieron del 27 de abril al 3 de mayo de 1974 en Costa Rica para intercambiar sus experiencias y realidades sobre la situación de la mujer en sus países y así vió a la luz el Documento - Final del Seminario Sobre la Realidad de La Mujer en Latinoamérica.

Los 27 participantes fueron convocados por CIDHAL - Centro de Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina - en cuanto a personas con una trayectoria de trabajo en el campo de la investigación, la educación, promoción u organización de sectores femeninos de sus países, especialmente de aquellos sectores marginados.

En dicho seminario se pretendía lograr un intercambio de realidades y experiencias a nivel del trabajo con grupos concretos de mujeres de cada país. Este objetivo se cumplió y surgieron pautas para la acción al nivel del continente, - los países y las experiencias locales.

(52) Sánchez Morales, Aurelia Gpe. "LIBERACION DE LA MUJER EN AMERICA LATINA" Periódico "México 75" Abril 1975 N° 4

En cuanto a la metodología empleada, cada participante presentó al Seminario un trabajo escrito sobre la realidad de las mujeres en su país, o sobre un aspecto concreto de la realidad, o sobre experiencias en las cuales el participante estaba involucrado de manera directa o indirecta.

Esos trabajos, más los informes, criterios y experiencias aportados, fueron la base para los temas que se desarrollaron cada día. Se estudiaron los siguientes temas: Mujer -- Campesina, Mujer Obrera y Trabajadora Doméstica; Mujer Empleada y Profesional; Mujer Ama de Casa; condicionantes -- culturales en la problemática de la mujer latinoamericana; pautas de acción.

Los grupos de trabajo fueron moderados por los participantes más entendidos en el tema.

Se estudió en forma seria y en base a orientaciones de un experto, el tema del machismo, como importante condicionamiento cultural de la mujer latinoamericana, con las diversas modalidades que asume en las diferentes realidades sociales.

Las siguientes conclusiones intentan por una parte hacer diagnóstico sobre la realidad de los diferentes grupos de mujeres estudiadas, y por otra, dejar en claro que la problemática de la mujer latinoamericana está profundamente condicionada por la situación de opresión y dependencia que

se vive en el continente, al mismo tiempo que está ligada a la situación de la clase social a la cual pertenecen - los diversos grupos de mujeres. Por ello las pautas de acción, tanto generales como específicas, se orientan en el sentido de soluciones globales que liberen a nuestros países y en el sentido de las soluciones concretas que involucran a mujeres de clases sociales determinadas, condicionadas por su historia, su cultura y situación económico-social (53).

El documento final se divide en tres secciones:

- I. El Machismo y La Mujer Latinoamericana.
- II. Diagnóstico sobre la Situación de la Mujer en América Latina.
- III. Estrategias y Pautas de Acción.

PRIMERA SECCION

"EL MACHISMO Y LA MUJER LATINOAMERICANA"

Aquí se plantean elementos básicos para un marco teórico. Se sitúa el problema de la mujer dentro de la cultura machista. Con las características específicas en que esa cultura es asumida en Latinoamérica: continente en situación de subdesarrollo y dependencia.

Se plantean las características que la relación dominador-denominado tiene en las diferentes clases sociales al interior de los países.

(53) ¿LIBERACION O DOMINIO? Publicación de CIBAVI, en el Año Internacional de la Mujer. Enero - Mayo, 1975.

Las condiciones socioeconómicas de los países determinan escaso acceso de las mujeres al trabajo remunerado fuera del hogar (un promedio de 20% en Latinoamérica). Esta situación es funcional al sistema económico-social imperante, en cuanto a que necesita de un gran ejército de reserva para abaratar la mano de obra en el mercado de trabajo, como también necesita que la mujer, a través del trabajo hogareño cotidiano, reproduzca la energía del trabajador sin mayor costo, por medio del trabajo gratuito que de otra manera debiera pagar la sociedad en general. Como refuerzo a estas condiciones objetivas que impiden el acceso de la mujer al trabajo, está la ideología machista que establece para la mujer el rol de esposa, madre y ama de casa. Por la magnitud de este hecho mujer-ama de casa, se diagnostica su realidad en general y su rol de objeto sexual, madre y dueña de casa.

SEGUNDA SECCION

"DIAGNOSTICO SOBRE LA SITUACION DE LA MUJER EN LATINOAMERICA"

- A. Situación de la Mujer Trabajadora.
 - 1) La Mujer Obrera.
 - 2) La Empleada.
 - 3) La Trabajadora Doméstica.
- B. Situación de la Mujer Campesina.
- C. Situación de la Mujer Profesional.

TERCERA SECCION

" ESTRATEGIAS Y PUNTOS DE ACCION "

- A. Para la mujer Ama de Casa.
- B. Para la mujer Obrera y Empleada.
- C. Para la Trabajadora Doméstica.
- D. Para la mujer Campesina.
- E. Para la mujer Profesional.

PRIMERA SECCION

"EL MACHISMO Y LA MUJER LATINOAMERICANA"

CONCEPTO DEL MACHISMO.-

Se entiende por machismo una mitología que divide a las personas en superiores e inferiores, según su sexo. El superior dentro de esta mitología es el varón, y en diferentes aspectos: físico, intelectual, caracterológico, cultural, sexual. Exista o no la creencia consciente en estos mitos, el machismo se expresa esencialmente en hábitos, costumbres y actividades de discriminación del sexo femenino.

Como el sexo masculino es dominante en todas las esferas de la vida social, él hace aparecer este dominio como legítimo, y la mayoría de las mujeres son víctimas y a la vez cómplices del machismo. Así se establece también una autodiscriminación inconsciente en el sexo femenino.

Por otra parte, los dos sexos reproducen las pautas de conducta y los mitos machistas en sus hijos. Como la mayoría de las mujeres pasa la mayor parte de su vida cerca de los hijos, su influencia es muy importante. Ella reproduce estos mitos al educar a sus hijos diferencialmente según su sexo, otorgando más derechos a los varones y más deberes a las niñas.

De este modo, la mujer reprimida desde la infancia en la sociedad machista, es a su vez represora. La familia colabora pues en las relaciones de dominación.

El machismo es un fenómeno, cultural originado en causas económicas a las que trasciende para convertirse en causa y efecto y así, legitimar y reforzar las desigualdades existentes en la sociedad.

LA MUJER EN LAS CLASES SOCIALES.-

El machismo que padece y practica la mujer se expresa de di-

ferentes maneras en las diferentes clases sociales. Por ejemplo, en la clase media alta predomina el factor "objeto sexual" por sobre el "trabajo hogareño", mientras que en la mujer popular es a la inversa.

En las primeras, los mitos de "suave, frágil, dulce" son más fuertes que otros. En la mujer popular predominarán los mitos de "abnegadas, sacrificadas". La mujer de clase alta será víctima de la moda a nivel internacional y mantendrá la industria suntuaria, dirigiéndose a ella en buena parte la publicidad. La mujer popular, en cambio, tendrá una función productiva importante, dentro de la casa y de tipo artesanal.

En la clase media la dependencia económica y psicológica de la mujer en relación al hombre es quizá máxima, lo cual suele llevarla a una unión matrimonial a veces muy frustrada; sufre más la soledad y el encierro familiar al no tener familia extensa ni vivencias de solidaridad, tampoco satisface aspiraciones de consumo conspicuo y cuando sus hijos son adultos y se independizan, cae en un grave vacío psicológico y existencial.

Su gran dependencia e inseguridad económica y personal la llevan a ser conservadora. Aunque objetivamente su situación es parecida a la de las trabajadoras, se siente más cerca y aspira a ser como las mujeres de las clases altas.

LA MUJER AMA DE CASA.-

La única solución de vida para la mujer en América Latina, sigue siendo el matrimonio. En éste basa su felicidad personal y la consolidación de su posición en las diferentes clases sociales. Este hecho se refleja en las estadísticas que muestran a un 80% de mujeres en edad económicamente activa, como amas de casa exclusivamente.

El trabajo no es valorado por los demás ni por ella misma. Así ni los otros ni ella reconocen la dignidad de la persona que ejecuta el trabajo paciente, arduo, a veces desagradable, repetido cada día.

Descubrimos que la posición de la mujer en la familia y en la sociedad en general constituye parte de un sistema de denominación más amplio. La exaltación de la mujer como esposa y madre (devota, dedicada) y el aprovechamiento de su pretendida vocación para actividades que incluyen auxilio al prójimo y otras cosas similares, revelan nada más y nada menos que el esfuerzo de la sociedad por conservarse en su estado actual.

La situación de ser solamente ama de casa con frecuencia - lleva a problemas emocionales como angustia, agresividad y otros. La mayoría de las amas de casa se sienten molestas por sentirse como fuera del mundo y con una intensa soledad. Es muy común que las amas de casa tengan sentimientos de culpa por la frustración y agresividad que provoca la - situación de encierro. A menudo descargan esa agresividad contra los seres más queridos. Esta ambivalencia dificulta su conducta dentro de la casa y la limita en su desarrollo personal. El trabajo de la ama de casa, por no ser valorado repercute negativamente en la auto estima de la mujer. Además, los mundos de la mujer y del hombre se dividen y

no se comprenden dentro de la casa y el del varón fuera, lo que implica la incomunicación. Ella a menudo no sabe bien en qué consiste el trabajo de su marido ni cuánto gana. Estos problemas frecuentemente elevan a la evasión en las telenovelas y radionovelas (que refuerzan su rol) y - ahora, más que nunca, en el alcoholismo en mujeres de clase alta y media alta.

La mujer Objeto Sexual. - En la sociedad machista la mujer para el hombre es sobre todo objeto sexual, descansa y descarga de la tensión creada en la lucha por la vida.

El varón angustiado y oprimido por las condiciones en que se realiza esa lucha, descarga su frustración en la mujer, haciéndole objeto no de su amor, sino de su agresión sexual. Los medios de comunicación, con su fuerza impactante, refuerzan esa imagen de mujer cuerpo.

Es, sobre todo en el ámbito doméstico, donde se juega ese rol y así la mujer ama de casa, embrutecida y cansada por las tareas domésticas, condicionada por la moral sexual, está condenada a los encuentros "amorosos", no cuando ella quiere, sino cuando lo decide el varón. Desde luego ella busca una forma de escapar y a través de una cierta forma de venganza, se niega a este reclamo, pretextando tareas domésticas urgentes e impostergables.

Se produce así un desencuentro en la pareja, lo que crea una doble frustración. La mujer participa en la situación -

de clase de su marido. Es en las clases altas donde resulta más claro ese rol de mujer-cuerpo que se le asigna pues es ella la que de manera más material y visible simboliza el status del marido, colabora en su red de relaciones; su belleza física se intercambia con el dinero del marido en el mercado matrimonial.

En esta situación concreta, la mujer en las distintas clases sociales es víctima de la opresión machista del esposo y a su vez es verdugo; ejerce una opresión muy fuerte tanto en el esposo, haciéndolo dependiente de ella, como en los hijos, a través de una sobreprotección amorosa que les impide desarrollarse en una tendencia hacia el logro de la libertad.

La Mujer Madre.-

La mujer "resignada, abnegada, etc." que todo sacrifica por sus hijos y por su marido es el estereotipo de madre corresponsable a la mujer "hermosa, pasiva" en su papel de objeto sexual.

Para mantener este rol necesario a la sociedad en que vivimos se fetichiza el papel y la persona madre: es lo más sagrado, lo más puro, etc. En la práctica ella asume su rol preponderante en el cuidado y formación de los hijos. Unida esta situación a la del padre autoritario-lejano, sobre todo en los sectores populares.

Sin embargo detrás de ese concepto casi sacralizado de madre se esconde una gran explotación y despersonalización. El hecho de su renuncia permanente en favor de sus hijos la vuelve una persona estancada, sin perspectivas y que más será mirada en menos por sus propios hijos si éstos llegan a tener mayor educación.

Ella en resumen, tiene la tarea de transmitir los valores culturales que el sistema necesita para continuar existien-

do. Estos valores pueden resumirse en conservadurismo. Ella forma a sus hijos sin sentido crítico de la sociedad en que viven. Ella misma es lo que trasmite la doble moral para varones y niñas.

La Mujer Dueña de Casa.-

Su papel es reconstituir las energías que el hombre pierde en el proceso de producción. Esto permite que un patrón se favorezca explotando el trabajo de dos y pagando solamente el de uno. Por este trabajo la mujer no recibe ningún reconocimiento, ya que las tareas domésticas no han sido nunca cuantificadas en términos de mano de obra productiva. En cuanto a modo de producción, corresponde a un trabajo artesanal precapitalista y por ser un trabajo no remunerado, la persona, en este caso la mujer, es minusvalorada.

En el ámbito doméstico la mujer es enfermera, maestra, cocinera, lavandera, psicóloga, costurera, etc. Su trabajo de ama de casa es más pesado o liviano de acuerdo a la situación económica familiar y al espacio en que se mueve. Para la mujer del campo los trabajos domésticos son a menudo más pesados: acarreo de agua desde sitios alejados, moler el --mazaf a mano en la piedra desde las primeras horas de la mañana, llevar la comida al marino y a los hijos a lugares alejados del hogar, etc. A esto se añade el cuidado de animales domésticos. En estas tareas ella es ayudada por los -

hijos. La mujer obrera cumple dos pesadas jornadas de trabajo en general sin ayuda. En las capas medias, económicamente más favorecidas, las amas de casa tienen la colaboración de una trabajadora doméstica. En las clases altas todo el trabajo está descargado en estas trabajadoras, con las cuales, la ama de casa no colabora, sino más bien mantiene una relación paternalista de autoridad.

SEGUNDA SECCION

DIAGNOSTICO SOBRE LA SITUACION DE LA MUJER EN AMERICA LATINA.

A. SITUACION DE LA MUJER TRABAJADORA.-

Este diagnóstico incluye a la mujer obrera industrial, a la empleada administrativa, oficinista o funcionaria y a la trabajadora doméstica.

La Mujer Obrera.-

La situación de la mujer obrera latinoamericana ha sido enfocada dentro del contexto general de las condiciones históricas, económicas, sociales y culturales del continente.

El desigual desarrollo del capitalismo en los distintos países que configuran nuestra América, ha determinado a su vez un desigual desarrollo del movimiento obrero. Algunos países del área han logrado desarrollar organizaciones obreras vigorosas donde una mayoría de los trabajadores se han incorporado en centrales únicas.

En la mayoría de los países este movimiento es débil, pues

sólo un porcentaje muy bajo de la masa trabajadora se encuentra organizada en sindicatos.

SITUACION DE LA MUJER EN EL MOVIMIENTO SINDICAL.-

Según los informes presentados a este seminario, el índice de mujeres participantes en el movimiento sindical es muy bajo y casi siempre en la base; sólo excepcionalmente tiene -- cargos de dirección. Las razones de este ausentismo son las siguientes:

- 1) La cultura machista que aún en el movimiento obrero sigue considerando a la mujer como un elemento de segundo orden.
- 2) Dificultad de la mujer obrera para poder combinar las tareas domésticas con el trabajo de la fábrica y el activismo sindical.
- 3) Gran número de mujeres obreras son madres solteras, viudas o abandonadas, dependiendo sus familias exclusivamente de ellas. Los riesgos del activismo sindical en muchos países, entre ellos el despido, ponen en peligro la seguridad económica de sus hijos. En cuanto a la represión -- las fuerzas de seguridad a veces utilizan una represión -- particularmente humillante a su condición de mujer.

CONDICIONES DE TRABAJO DE LA MUJER OBRERA.-

Las mujeres obreras trabajan principalmente en aquellos renglones de producción de bienes no durables; en la industria textil, de alimentos, confección de ropa, calzado, etc. . .

Su participación es prácticamente nula en la producción de bienes durables. En una relación que es a la vez causa y efecto de lo anterior, estas obreras trabajan en las siguientes condiciones:

- a) En los trabajos peor remunerados y peor calificados; aquellos que requieren un menor nivel de instrucción y que están considerados de menor importancia dentro de la estrategia del desarrollo industrial de nuestros países.
- b) Sus posibilidades de promoción son mínimas a pesar de la existencia de las leyes que ampararían tal promoción. Barreras de orden económico (poca movilidad dentro del trabajo) y de orden cultural (machismo, resistencia de los compañeros obreros y jefes) impiden que las obreras obtengan puestos de mayor calidad, mejor calificados y remunerados en sus centros de trabajo.
- c) En innumerables casos las obreras perciben un salario menor que el de los obreros, realizando un mismo trabajo. Esto es producto de consideraciones machistas sobre la importancia del trabajo de la mujer -- obrera y un método de abaratamiento de costos por -- parte de los industriales.
- d) Se piensa erróneamente que la mayoría de mujeres que se incorporan directamente a la producción lo hacen

por complementar el salario del esposo. La realidad sin embargo, nos demuestra que la enorme mayoría de obreros trabajan para cubrir el total de los gastos de subsistencia de sus familias.

- e) Las disposiciones laborales en general protegen a las obreras, pero en América Latina la ley y la práctica no se dan la mano muy frecuentemente.

La Mujer Obrera-Ama de Casa.-

Como hemos visto, la mujer obrera proporciona a su familia el ingreso total de subsistencia en la mayoría de los casos. En otros complementa el salario de su marido. Al mismo tiempo que es productora de bienes con valor de cambio, la mujer obrera como ama de casa es la encargada de reconstituir las energías que el marido pierde en el proceso de producción.

Las tareas domésticas de la mujer obrera son las más duras, pues éstas tienen que ser realizadas después del horario de trabajo en la fábrica y en los días de descanso. Esta carga no es compartida por su compañero, ni regulada por disposición laboral- legal alguna. Por su trabajo doméstico la obrera no recibe ningún reconocimiento.

La Empleada Administrativa y Funcionaria.-

Tiene estudios de 10 años como promedio. Aunque legalmente las edades para iniciar el trabajo son diferentes en los di

versos países, es común que el límite de edad máxima requerido por las empresas para el ingreso sea entre 24 y 28 años. Además los empresarios, tienen una marcada preferencia en aceptar sólo mujeres solteras. Esto quiere decir que la mujer de 30 años que está casada difícilmente consigue trabajo.

Estas empleadas suelen ser funcionarios de confianza y por esa razón no están sindicalizadas. Los sindicatos de empleados adolecen a menudo de falta de empuje y solidaridad.

Los horarios suelen ser en términos generales de 40 horas semanales, aunque se da el hecho de horas extras, no siempre pagadas, en especial en las oficinas gubernamentales que son las que absorben un mayor porcentaje de empleados. Los sueldos son más semejantes a los de los obreros de mediana calificación que a los de los profesionistas. En cuanto a las posibilidades de superación la empleada piensa que su realización personal no se hará en el trabajo sino en el matrimonio. Esto le impide que se desarrolle profesionalmente ya que muchas veces se emplea mientras espera casarse. Sin embargo, en los últimos años se está dando el hecho social de mujeres con responsabilidades familiares que siguen trabajando después del matrimonio. Estas suelen expresar -- que sienten el apoyo no en el hombre sino en su capacidad de trabajo. Entre ellas se puede contar en mayor porcentaje

a las mujeres solas con responsabilidades familiares.

En Puerto Rico y Uruguay, por ejemplo, se hace necesario que los dos esposos trabajen para sostener el ritmo de vida y las comodidades que una sociedad de consumo les pone a la vista, o simplemente para subsistir en una situación permanente de inflación.

Este nivel de empleadas es el que dá a su familia una movilidad social más notoria, ya que al integrarse al trabajo introducen valores de la clase media y los lleva a la familia, se casa con empleados o profesionistas, logrando un completo cambio de clase social.

La Trabajadora Doméstica.

Las empleadas domésticas constituyen la principal fuerza de trabajo femenino ocupada. En general son campesinos que emigraron a la ciudad en busca de mejores condiciones de vida. Su actividad está considerada como la más baja en la escala social y no tienen ningún tipo de preparación para realizarla, a pesar de la gran responsabilidad que asumen al reemplazar a las mujeres de las clases altas y medias en sus funciones de amas de casa, de educadoras de niños, administradoras, etc.

Hay países en América Latina, en los cuales el trato a la empleada doméstica por parte de sus patrones es en calidad de objeto o siervo. Sin embargo, en otros países van logrando mayor consideración y respeto.

Entre las empleadas domésticas se puede encontrar gran número de madres solteras, fruto de su encuentro con un mundo que les es desconocido.

En la mayoría de los países latinoamericanos no existe un movimiento sindical o gremial de las trabajadoras domésticas. Una excepción es Chile, donde existe una asociación de empleadas domésticas desde hace 12 años más o menos y aunque existen pocos datos sobre el grado de participación, el haber logrado definir un salario mínimo y otras ventajas jurídicas, produjo una conciencia de derechos y obligaciones mejorando su auto imagen. En el caso de Perú, se ha iniciado un movimiento de sindicalización obstaculizado por una tramitación lenta.

LEGISLACION.-

En casi todos los países hay una legislación real o un intento de ella, de características más o menos justas. Sin embargo, esta legislación suele no llevarse a la práctica. Su cumplimiento depende de la iniciativa individual, no del control estatal. En Argentina funciona en los casos en que las empleadas hacen valer sus derechos.

En relación a la función de la trabajadora doméstica encontramos una serie de condiciones negativas, entre ellas: la indefinición del rol laboral, la indefinición de la duración de la jornada de trabajo, la discriminación de sala -

rios, descansos, indemnización, etc. en relación a los demás trabajadores. Desde el punto de vista de las trabajadoras domésticas encontramos que muchas consideran el servicio doméstico como un medio de movilidad social ascendente, incluyendo el derecho de lograr una mayor escolaridad y una capacitación en otros tipos de ocupaciones más prestigiosas. Otras pasan del servicio doméstico a la prostitución. Algunas consideran este empleo como una posición degradante.

B. SITUACION DE LA MUJER CAMPESINA.-

El fenómeno de opresión de la mujer campesina debe analizarse desde las perspectivas socio-políticas y económicas de América Latina.

La historia en el continente desde los primeros tiempos, asume las características de un gran latifundio sometido a la voracidad de los intereses predominantes. La riqueza agrícola bananera, algodonera, cafetalera, triguera, ganadera, etc. ha sido y sigue siendo explotada directa o indirectamente por el poder extranjero. En el plano agrícola, al igual que en el industrial, corresponde a una situación de subdesarrollo, resultantes de formas de desarrollo dependiente, las cuales se basan principalmente en economías de explotación. Por estas razones, la agricultura no ha servido para el desarrollo de América Latina, ni para mejorar las formas de vida del campesino.

En varios países del continente se han intentado reformas agrarias, pero la mayoría de ellas no han alterado el sistema de tenencia de la tierra: al campesino se le han entregado pequeñas parcelas, a menudo poco productivas y sin apoyo técnico, lo cual finalmente ha contribuido a su empobrecimiento.

Para este diagnóstico habría que tomar en cuenta los patrones culturales machistas que subsisten desde la colonia y que de manera preponderante influyen en la relación patrón o capataz y campesino y en la relación hombre-mujer: ¿Cómo opera el fenómeno del machismo dentro de este ámbito? Tendríamos que destacar la imagen del latifundista, capataz, quien es dueño de la tierra, hombres y mujeres.

Es la misma imagen que el campesino trata de reproducir en su propio hogar. El machismo latifundista se expresa, también en la figura patriarcal del patrón. También hay que destacar el sentido individualista del campesino, surgido de su apego a la tierra, aunque en algunas comunidades se dan formas comunitarias de vida. Dentro de este panorama - se da hoy una superposición de culturas, con el dominio de aquella de la sociedad de consumo en algunos sectores, frente a los agrarios e indígenas que se dan en otras partes. La mujer campesina, a diferencia de la obrera o profesional no sufre la dicotomía de ser trabajadora y ama de casa, ya que ella, junto con su esposo e hijos constituye una unidad

económica.

Sin embargo el reconocimiento de su aporte se dá en mínimas dimensiones. También su participación en las decisiones en lo económico es escasa. Se dan excepciones en comunidades indígenas.

C. SITUACION DE LA MUJER PROFESIONISTA.-

La mujer profesional es sin duda una privilegiada dentro de nuestras sociedades. De procedencia generalmente media alta o alta y urbana, ha alcanzado una educación muy por encima de la gran mayoría de las mujeres.

Su paso por la universidad, centro favorito de su actividad política estudiantil, la pone en contacto con un mundo que para otras mujeres es lejano y extraño, "no propio de ellas". En la Universidad muchas mujeres profesionistas comienzan a participar en política así como también pueden ampliar su mundo de referencia y oportunidades de trabajo remunerado. Sin embargo, a pesar de ello, no es menos cierto que muchas mujeres ingresan a la Universidad con el propósito de buscar marido y/o de estudiar carreras que son meras extensiones, en el campo profesional, del rol femenino tradicional. Vemos así que en la mayoría de nuestros países, en profesiones como Farmacia, Odontología, Podiatría, Educación, Tecnología, Medicina y otras, hay mayoría de mujeres. Estas son carreras en las cuales se presenta poco conflicto

con el rol femenino tradicional.

Casi todas las mujeres profesionales son también amas de casa, aunque tengan empleadas y como tales, cuando trabajan en su profesión, deben realizar un doble trabajo, como la obrera y la campesina. En este sentido, la situación de la mujer profesional no se distingue de la situación de la mujer en general y constituye este aspecto un punto de apoyo para el reconocimiento, por parte de la profesión de que las demás mujeres son sus compañeras.

La Mujer Profesional en el Trabajo.-

- a) Esta tiene dificultad para lograr ascensos a puestos de mando y dirección de acuerdo con sus méritos morales, profesionales o de creatividad. Los ascensos son más difíciles para la mujer profesional aunque en todo momento una excepción o dos a esta regla estén considerados como mejoría de la situación.
- b) Hay dualidad de posición, de profesional por un lado y de esposa-madre por otro.
- c) En muchos países latinoamericanos hay dificultad para establecer un domicilio en el cual ambos esposos puedan trabajar con facilidad. "Nuestras legislaciones nos imponen obediencia y seguimiento fiel a nuestro marido".
- d) Existe casi en todos los países igual remuneración -

entre mano de obra femenina y masculina por trabajo de igual valor, lo que comprende tanto el sueldo ordinario básico o mínimo, como cualquier otro emolumento que pueda percibir el profesional, debido a la existencia de colegios y asociaciones profesionales.

- e) Se da el no reconocimiento-valoración- de la profesional hacia otras mujeres que no son profesionales.
- f) Hay ausencia de mujeres en las carreras o trabajos llamados "masculinos", a menudo por su propia elección hecha en función de su rol tradicional.
- g) Hay falta de sensibilización y concientización de los valores y derechos humanos que les corresponden a las mujeres del pueblo (campesinas, obreras, amas de casa, trabajadoras domésticas).

El documento continua con Estrategias y Pautas de Acción - que no son de gran importancia para este marco de referencia.

Trataremos el caso Kuwait y el de Arabia Saudita como ejemplo del status jurídico y social de la mujer en los países árabes de cultura musulmana.

En Arabia Saudita a las mujeres se les prohíbe manejar automóvil o trabajar en las oficinas. Únicamente pueden laborar como maestras en escuelas de niños exclusivamente o como asistentes de trabajadores sociales o de los médicos.

Las mujeres no pueden reunirse con hombres que no sean sus esposos o sus parientes en sitios públicos. Aún el zoológico está abierto en días diferentes para hombres y mujeres. En las calles y mercados de Arabia Saudita las mujeres pasan como sombras fantasmales envueltas de la cabeza a los pies en sus mantos negros. No pueden descubrirse el rostro ni siquiera para tomarse la foto del pasaporte. Los fotógrafos tienen prohibido fotografiar a las mujeres en las calles.

En Kuwait algunas mujeres aún usan los velos en público, según las viejas tradiciones, pero no es obligatorio como en Arabia Saudita. En Kuwait el rompimiento con el pasado vino en 1956 cuando las mujeres hicieron una manifestación pública en la cual se despojaron de sus velos.

En Arabia Saudita si alguna mujer se atreve a salir a la calle sin velo el matowah o policía religiosa tiene autorización para pintarle las piernas de negro como castigo. No hace muchos años las mujeres podían ser azotadas por lo que la policía considerase "exposición indacente".

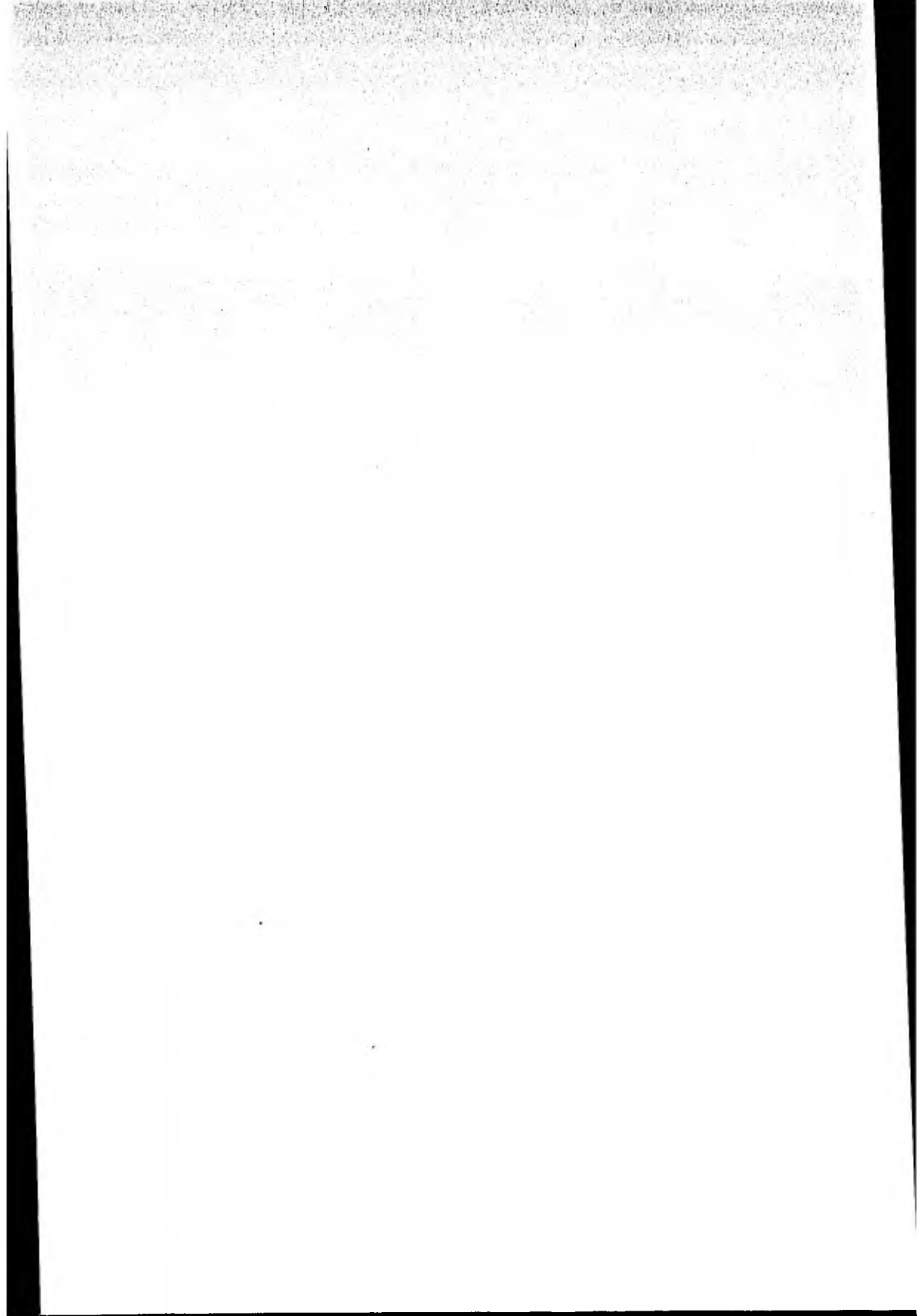
Actualmente existen presiones para que Arabia Saudita modifique estas actitudes y tradiciones con respecto a la mujer. Especialmente los planes de modernización de la economía, - no pueden implementarse con la rapidez deseada debido a una escasez de mano de obra que puede ser corregida permitiendo

la entrada de las mujeres a la vida pública como hizo Kuwait.

Hasta ahora, sin embargo, a lo más que se ha llegado es a permitir que las mujeres asistan a la escuela y esto por orden expresa del rey Faisal, quien tuvo que vencer la oposición de los conservadores(54).

* * * * *

(54) Audrey Topping, "The New York Times", News Service 16-1-75.



CONCLUSIONES GENERALES

I. En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, si nos atenemos a la interpretación objetiva, lógica y literal, y aplicando la regla gramatical de que cuando el nombre o el adjetivo comprenden seres de distinto género, prevalece el masculino se podría afirmar que el status jurídico de la mujer durante su vigencia fué de una igualdad absoluta y - completa con el hombre, lo que sería un error mayúsculo al estudiar la realidad del status jurídico que vivió la mujer en esa época al no creerles capaces para algunas funciones, se - interpretó que no era necesario negar expresamente dichas funciones.

Lo que hace concluir que los mexicanos de la época, (tanto - hombres como mujeres) no obstante lo expresamente indicado en la máxima normatividad del país y basándose en una conciencia tradicional, que de tan arraigada se hizo inconciencia e ignorancia de lo establecido en la constitución, no permitieron - el goce a la mujer de lo expresado en ella.

* * *

II. Las Leyes Constitucionales Mexicanas de 1836 centralistas y de marcada tendencia conservadora son escritas, y son rígi- das por no poderse modificar más que en la forma en ellas establecida, lo que nos lleva a la consideración de que es- tas leyes en cuanto al status jurídico de la mujer de esa - época fué un derecho vigente mas no un derecho positivo. Esta constitución contempla en su primera ley, artículo 1º, fracciones primera, segunda y tercera, una diferencia de per- tenencia a un determinado sexo al insertar el sistema romano patriarcal llamado agnaticio y darle reconocimiento de paren- tesco sólo a la línea paterna.

* * *

III. La Constitución Política de la República Mexicana de 1857, trata en igualdad al hombre y a la mujer y la desigualdad sufrida por la mujer en su esfera jurídica no fué de derecho, sino como resultado social.

Y al violar impunemente los preceptos constitucionales de igualdad entre el hombre y la mujer se reemplazó de hecho el orden constitucional, en una forma inconciente.

* * *

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en vigor, que reforma la del 5 de febrero de 1857, y que se realizó como resultado de una revolución constitucionalista justificada por la necesidad social, en base a las violaciones reiteradas de los derechos fundamentales de la nación plasmadas en el orden vigente y no respetado.

No existieron voces capaces en esos momentos, para hacer recapacitar a los constituyentes, ni a la opinión pública, de las violaciones institucionalizadas, que sufrían más de la mitad de la población nacional: las mujeres, que siguieron con su status jurídico minusválido, y que necesitaron esperar algunos años y reformas constitucionales para que su derecho fuera reconocido y hecho valer.

* * *

V. Durante el mandato presidencial del Sr. Adolfo Ruiz Cortines, específicamente en el año de 1953 se reforma el artículo 34° y después mediante el decreto que reforma y adiciona los artículos 4°, 5°, 30° y 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 31 de diciembre de 1974, se plasman en la constitución vigente la igualdad jurídica inequívoca de la mujer con el hombre, todo esto como

. . .

resultado primordial de: influjos culturales, factores económicos y de cambios en el número y composición de la población como factores de cambio.

Estas reformas traen consecuencias sociales, económicas y políticas de gran importancia al país, cambios profundos, - unos sin conclusiones definitivas y otras con cambios ostensiblemente concluyentes.

* * *

VI. En el presente se puede afirmar que la mujer concurre en el hacer y quehacer nacional en todos sus niveles y que contempla un status jurídico igual al del hombre, pero no es una perspectiva competencial, sino que, por el contrario, debe analizarse desde una óptica de coordinación y armonía. Basta contemplar que el dualismo sexual biológicamente, nos impone la coordinación y no el enfrentamiento. Pero que esta realidad no es del todo satisfactoria por encontrarse todavía una gran mayoría de mujeres al margen, por falta de educación integral y de medios, fenómenos vergonzantes del cambio y que nos obliga a corresponder proporcionalmente.

* * *

VII. Todavía algunas circunstancias sociales deben modificarse para que la mujer se realice plenamente en todos los planos y a todos los niveles.

Tal conquista no se logrará con el desaliento y la renuncia sino con la participación y el concurso de la mujer organizada, y lograr que la declaración constitucional de la -- igualdad jurídica del hombre y la mujer no sea tan sólo una bella idea cargada de buenos sentimientos, sino un princi -

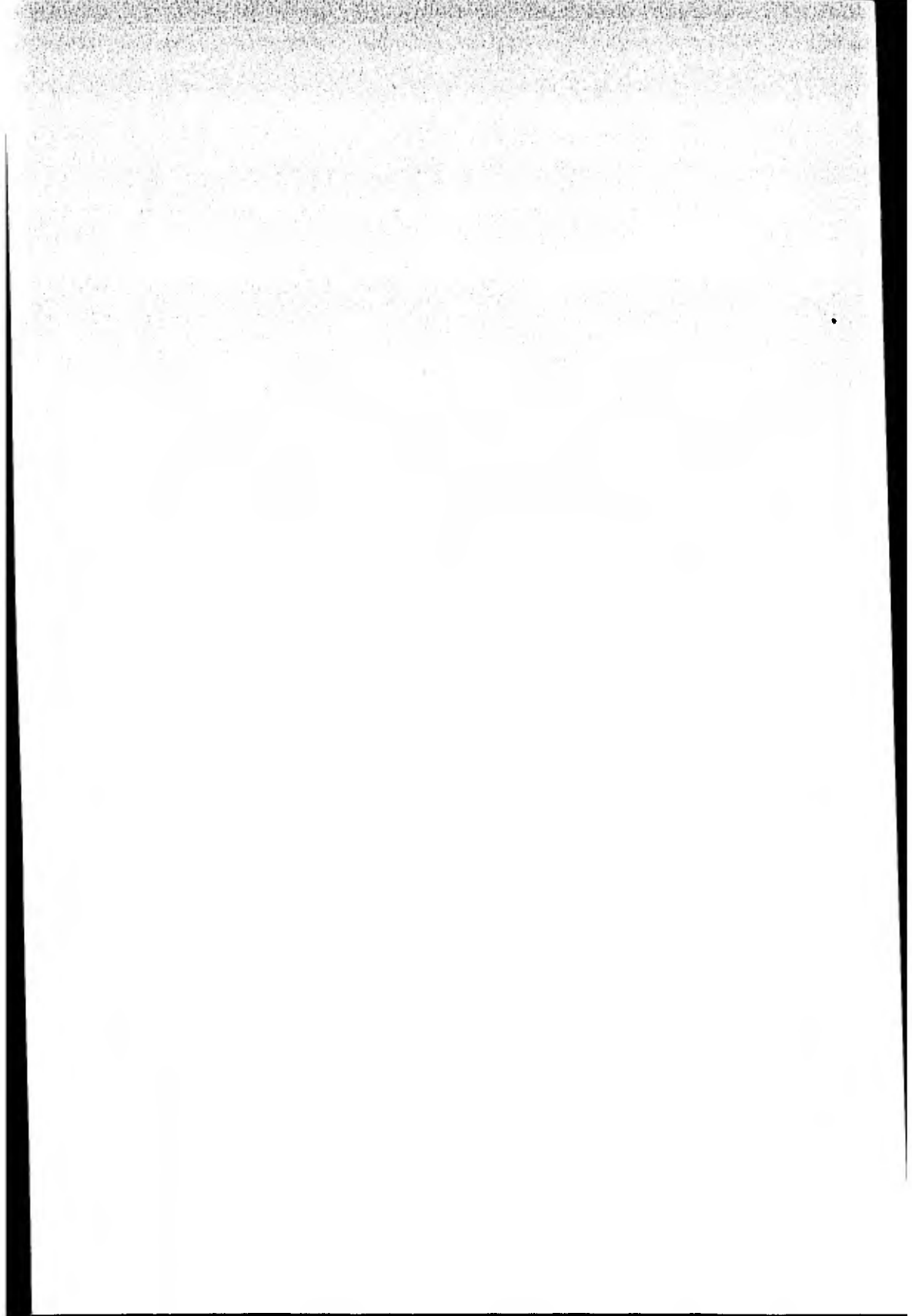
. . .

pio actuante y operativo para todos los mexicanos.

* * *

VIII. El estudio socio-jurídico de la mujer en el mundo es necesario, para lograr entender con mayor claridad nuestra realidad nacional al respecto.

* * *



* B I B L I O G R A F I A *

- PSICOLOGIA DE LAS MEXICANAS.
de Alegría, Juana Armanda; Ed. SANO, S.A. (1974)
- MANUALES DE SOCIOLOGIA.
del Lic. Azuara Pérez Leandro, S.U.A., U.N.A.M.
- CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN MEXICO.
de Bialostosky S.
- MUJER QUE SABE LATIN.
de Castellanos Rosario, S.E.P. (Sep. Setentas 80) (1973)
- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.
de García Maynez Eduardo. Ed. Porrúa, México (1960)
- LA DEMOCRACIA EN MEXICO.
de González Casanova Pablo. Ed. Era, S.A., México (1965)
- LA MUJER EN LA UNIVERSIDAD; EL CASO DE LA UNIVERSIDAD NA
CIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
de Lara Rodolfo y Madrazo Jorge.
- DERECHO ROMANO.
de Margadant S. Guillermo. Ed. Esfinge, México (1960)
- ~~INTRODUCCION~~ INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.
de Margadant S. Guillermo.
- APUNTES DE CLASE DE SOCIOLOGIA
del Lic. Pérez De los Reyes Marco Antonio. UNAM-SUA (1977)
- APUNTES DE CLASE DE HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.
del Lic. Pérez De los Reyes Marco Antonio. UNAM-SUA (1977)
- HISTORIA DE LA SOCIEDAD SOVIETICA.
de Poliakov, Yu. Letchuk V., Protopopóv, A.
Ed. Progreso, Moscú 1977.
- FAMILIA Y SOCIEDAD.
Sánchez Azcona Jorge, Edit. Joaquín Mortiz (1974)
- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.
de Tena Ramírez Felipe. Ed. Porrúa, México (1978)

- LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.
de Tena Ramírez Felipe, Ed. Porrúa, S.A. México (1967)
- THE THIRD WAVE.
de Toffler Alvin. EDIVISION, Compañía Ed., S.A. México (1981)
- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.
- LEYES CONSTITUCIONALES MEXICANAS DE 1836.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.
- CONSTITUCION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS APROBADA EN LA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL SOVIET SUPREMO DE LA U.R.S.S. DE LA NOVENA LEGISLATURA, 7 de Octubre de 1977.
- CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER, PLAN DE ACCION MUNDIAL, TEMA II DEL PROGRAMA PROVISIONAL (ONU).
- MEMORIA AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER, PROGRAMA DE MEXICO - 1975, BAJO EL TEMA "IGUALDAD, DESARROLLO Y PAZ".
- ¿LIBERACION O DOMINIO?
Publicación del Año Internacional de la Mujer, realizado por el Centro de Comunicación e Intercambio para el Desarrollo Humano en América Latina CIDHAL y por el Centro Nacional de Comunicación Social CENCOS, México, D.F. (1975).
- LA ECONOMIA POLITICA DE LA LIBERACION DE LAS MUJERES.
de Benston Margaret, Vol. II, Doc. 70/2
- ESTRUCTURA FAMILIAR, TRABAJO Y FECUNDIDAD.
de Elu de Leñero Mari Carmen, Vol. IV, No. 3, 4° año.
- PARTICIPACION DE LA MUJER Y PROGRAMA DE PLANIFICACION FAMILIAR.
De García de Mejías Olga, Vol. IV, No. 1, 4° año.
- PARTICIPACION LABORAL DE LA MUJER EN MEXICO.
de González Salazar Gloria, Vol. IV, No. 3, 4° año.
- MUJER, DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACION EN AMERICA LATINA.
de Macoya Margarita de, Vol. Doc. 70/1
- DOS ASPECTOS DEL PROBLEMA DEMOGRAFICO DESDE UNA PERSPECTIVA FEMENINA.
de Morre Emily, Vol. II, No. 1, 2° año.
- LA FUNCION DE LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA. ESTRATEGIA PARA LA LIBERACION DE LA MUJER.
de Morton Peggy sobre artículo de Benston M. Vol. II, 1°- 2° año.

- EL STATUS DE LA MUJER NO ES EL STATUS QUO.
de la C.N.U. Vol. II - 4, 2° año.
- EL SISTEMA, LA MUJER Y SU SUPERACION.
de Orving de Salazar Helen. Vol. II - 2, 2° año.
- "EL FEMINISMO UNA HISTORIA DE SIGLOS QUE AUN ESTA ESCRIBIENDOSE", de Piamonte Nadia. Revista de Revistas 16/4/75 No. 150.
- LA LIBERACION DE LA MUJER EN AMERICA LATINA.
de Sánchez M. Aurelia Gpe., Vol. V, No. 2, 5° año.
- ¿PUEDEN MEJORARSE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS MUJERES?
de Tejeira Otilia, Vol. IV, No. 1, 4° año.
- "THE NEW YORK TIMES"
de Topping Audrey, News Service 16/1/75.
- ESTRUCTURA FAMILIAR Y CRECIMIENTO DE LA POBLACION.
de Walterspiel Herbert. Vol. II, Doc. 70/2

* * * * *

Esta Tesis se imprimió en Abril de 1982
empleando el sistema de reproducción Foto-Offset
en los Talleres de Impresos Offsali-G, S. A., Av.
Colonia del Valle No. 535, (Esq. Adolfo Prieto),
Tels. 523-21-05 y 523-03-33 03100 México, D. F.